

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15088/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ANDREA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PROMOVER LA INCLUSIÓN EN LA VIDA LABORAR Y PRODUCTIVA A LOS JÓVENES.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Juventud

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Septuagésima Sexta Legislatura

Del Estado de Nuevo León

P R E S E N T E:



INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CAPÍTULO V “DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD”, ARTÍCULO 37, FRACCIÓN VI, INCISO D.

Los C.C. Andrea Velázquez Rodríguez, Brisa Jazmín Gómez Luna y Jorge Omar González Cartas; coordinadores/miembros activos del grupo SerJóven Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover una **iniciativa de reforma al artículo 37, fracción VI, inciso D, de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Derecho requiere una contante transformación, debido a la evolución que va sufriendo a lo largo del tiempo, por ello, es necesario actualizar los ordenamientos jurídicos que regulan las relaciones sociales de los que formamos parte de la comunidad, con el objetivo de poder llevar una vida en armonía, a base de reglas que permitan el buen comportamiento del ser humano como ser gregario por naturaleza.

Los jóvenes conformamos gran parte de la comunidad en la que habitamos, nos caracterizamos por ser el futuro del país, porque somos los responsables de que la comunidad tenga una mejoría, para ello, es de gran importancia reconocer que somos el presente, porque lo que aprendamos actualmente es lo que reflejaremos en el futuro.

Para que nos encarguemos de mejorar el país, necesitamos encontrarnos en constante aprendizaje, dependiendo en el medio que deseemos involucrarnos, es decir, como médicos, abogados, ingenieros, enfermeros, músicos, emprendedores, bomberos, policías, maestros etc. Empero, para que logremos esos objetivos requerimos aprender y desenvolvemos en el medio y en su práctica, en el ámbito laboral, es decir, poner en práctica la teoría que adquirimos en la universidad. Con el fin de adquirir experiencia y ¹ conocimiento de lo que aportaremos o comencemos a aportar a la sociedad en general.

Sin embargo, el sistema existente en el mundo laboral, tanto en el ámbito público como el privado, han cambiado de forma sustancial. Queremos decir, el acceso al mundo de la adultez anteriormente representaba la emancipación, o sea, independencia, la seguridad y una estabilidad social, con el objetivo de ir adquiriendo una mejor calidad de vida. Este acceso a la adultez, se obtenía por medio de la independencia económica que otorga el trabajo, como factor principal, porque garantizaba el obtener mínimo una vida

independiente o autónoma.

Pero, es complicado que algún joven o cualquier persona que quiera hacer algo por su comunidad o por cualquier colectividad, no conozca de la misma, si no tiene el sentido de pertenencia a ese grupo del que forma parte. Es necesario no olvidar que somos el recurso humano de la comunidad que actúa como agente de cambio social, desarrollo económico y progreso, por eso mismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 12 de agosto el Día Internacional de la Juventud, por medio del cual, se recuerda la necesidad de implementar medidas, acciones o políticas que nos protejan y amparen de las problemáticas que enfrentan.

Así como el 20 de febrero se celebra el día mundial de la Justicia Social, el cual, se conmemora porque se busca la igualdad de oportunidad y derechos humanos, más allá del concepto o percepción jurídica, de justicia legal. Se basa en la equidad para que cada persona pueda desarrollar su máximo potencial para contribuir a transformar una colectividad a una sociedad en paz.

Por lo tanto, es importante identificar que actualmente, una de las problemáticas con la que nos topamos los jóvenes, son los requisitos en la contratación, la cual, se requiere resolver. El primer empleo, el cual, es el primer acercamiento al mundo laboral y de la adultez, nos recibe a los jóvenes con un constante rechazo y una constante discriminación, por motivo de no tener experiencia, las personas que contratan, generalmente seleccionan a los candidatos que tienen más experiencia, generando menos probabilidad a los jóvenes de ser contratados.

Se enfrenta una brecha laboral, porque el 58% de los jóvenes considera que la falta de experiencia es el principal obstáculo para incorporarse al ambiente laboral. En específico aquellos que tienen terminada una licenciatura presentan mayores dificultades para ingresar al mercado laboral, debido a que actualmente las organizaciones contratan a personas por sus habilidades y experiencia y no por sus estudios. Las organizaciones buscan la contratación de personas con habilidades sencillas porque las empresas son quienes te dan la preparación técnica en caso de no dominar determinado conocimiento.

¹

Con lo anterior, se observa que la perspectiva de la industria o de los contratantes es que los jóvenes somos personas que la mayoría de las veces no somos calificadas para determinados empleos, por nuestra falta de experiencia.

El Consejo de Nuevo León para la Planeación Estratégica y la Alianza, presentó² el un “Estudio de demanda laboral de personal técnico y operario en el área metropolitana de Monterrey”, dentro del cual, se comenta que determinados estudios muestran que los jóvenes del Estado de Nuevo León, somos el grupo más vulnerable en términos del

¹ Espinoza Juárez, Alejandra. “El 79% de jóvenes en México tienen problemas para encontrar trabajo”. México, noviembre 19, 2020. Disponible en línea: [expansion.com <https://expansion.mx/carrera/2020/11/10/el-79-de-jovenes-en-mexico-tiene-problemas-para-encontrar-trabajo>](https://expansion.mx/carrera/2020/11/10/el-79-de-jovenes-en-mexico-tiene-problemas-para-encontrar-trabajo) (Consulta: febrero 19, 2022).

empleo, y los que tienen mayor demanda son los perfiles tradicionales con el nivel de técnico u operario. ²

Además, los contratantes responsables de la capacitación del personal, mencionan que es necesario actualizar la capacitación existente con relación a las habilidades, funciones y competencias del personal de nuevo ingreso, con el objetivo que se desempeñen en sus actividades con mayor productividad, para ello, les es mucho más sencillo capacitar a personas que tengan experiencia a personas que no conocen nada de determinado proceso.

ESTADÍSTICA DE DESEMPLEO EN JÓVENES DE MÉXICO.

Organización Internacional del Trabajo.

Durante pandemia en el año 2020, se presentaron efectos negativos en la educación, como también hubo demasiado desempleo, esto provoco que muchos jóvenes se vieran obligados a dejar de estudiar, ya que durante pandemia solo se dio apoyos económicos como la Beca Benito Juárez, Elisa Acuña y jóvenes escribiendo el futuro, pero más allá de eso no se buscó impulsar la educación de los jóvenes ni se propusieron formas nuevas para que los jóvenes pudieran trabajar de su profesión, esto se ve reflejado en las estadísticas según la Organización Internacional del Trabajo , en la tasa de menos de educación básica es de 9.8% y la tasa de jóvenes que no están ocupados, ni estudian ni trabajan es de 20.4%

Organización Internacional del Trabajo.

Country	Indicador	Año	Total	Hombres	Mujeres
✦ México	Tasa de desocupación, jóvenes (%)	2020	8.1	7.8	8.7
✦ México	Jóvenes que no están ocupados, ni estudian ni reciben formación (%)	2020	20.4	11.8	29.1

En el indicador sobre la tasa de desocupación juvenil entre las edades 15 – 24 años es de 8.1%, cuando la tasa de desocupación en nuestro país es de 4.4%, con esto se comprueba que el desempleo juvenil es casi el doble que a nivel nacional, si la situación se sigue perpetuando de la misma manera, los jóvenes se inclinaran por empleos informales.

International Labour Organization (2020) Country Profiles (Indicator descriptions):

✦ Mexico	Share with less than basic education (%)	2020	9.8	10.6	8.5
✦ Mexico	Share with advanced education (%)	2020	19	16.5	22.9
✦ Mexico	Unemployment rate (%)	2020	4.4	4.7	4.1
✦ Mexico	Unemployment rate, youth (%)	2020	8.1	7.8	8.7
✦ Mexico	Share of youth not in employment, education or training (%)	2020	20.4	11.8	29.1

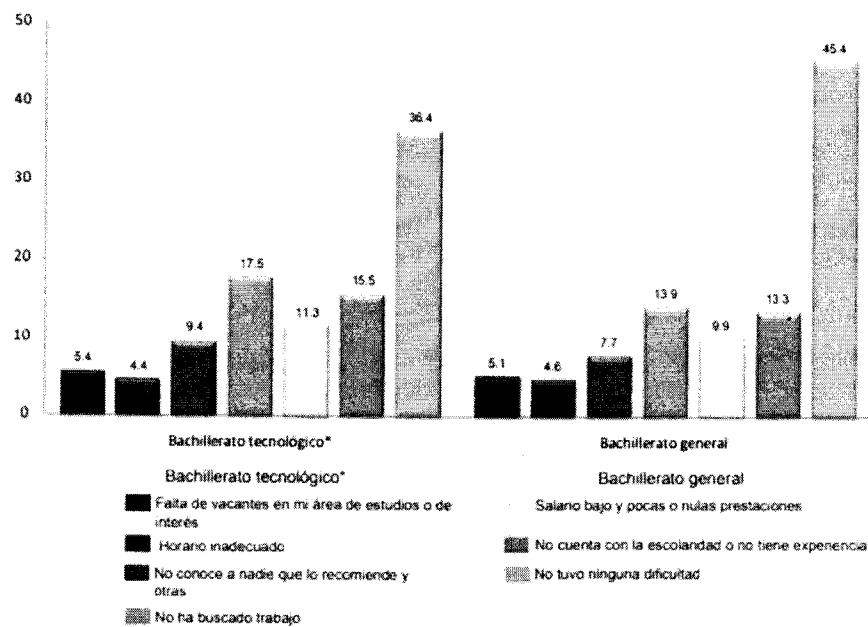
INEGI

² Consejo Nuevo León. “Llamam a cerrar brecha entre desempleo juvenil y necesidades empresariales”. México, febrero 21, 2018. Disponible en línea: <<https://www.conl.mx/noticias/38>> (Consulta: febrero 17, 2022).

En la siguiente gráfica, se muestra el porcentaje para los estudiantes de bachillerato tecnológico y de bachillerato general sobre su dificultad de encontrar empleo y una opción educativa, fue alto el porcentaje que respondió que no tuvo ninguna dificultad, pero el 46% de bachillerato tecnológico y el 40.6% del bachillerato general juntando la “falta de vacantes en su área de estudios o interés”, “horario inadecuado”, “no conoce a nadie que los recomiende y otras y no cuenta con escolaridad o no tiene experiencia”.

Las cifras son muy similares a los que no tuvieron dificultad en encontrar trabajo, por conclusión tenemos que los jóvenes viven en diferentes circunstancias donde como hay muchos que no tienen dificultades también existen demasiados jóvenes que tienen que adaptarse a sus circunstancias que les impide poder encontrar un trabajo formal.

Porcentaje de egresados de la EMS de 18 a 20 años por principal dificultad para encontrar trabajo y opción educativa, México, 2012 Gráfica 6



* Comprende la modalidad de profesional técnico y bachillerato tecnológico.
Fuente: ENILEMS 2012.

De acuerdo a los indicadores básicos de la población de 18 – 20 años que termino la Educación Media Superior, 2012 en el trimestre de julio – septiembre, en la sección 2, en el punto 4.1 Principal dificultad para encontrar trabajo, de los jóvenes entrevistados son 1,121,485 los que presentan dificultades al buscar empleo independientemente que tienen el bachillerato tecnológico o general terminado.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013) Encuesta Nacional de Inserción Laboral de los Egresados de la Educación Media Superior 2012 [Conjunto de Datos] pag 17. Principales resultados (inegi.org.mx)

Encuesta 2. Características laborales			
4. Población de 18 a 20 años con EMS terminada por:	2 565 877	918 832	1 647 045
4.1 Principal dificultad para encontrar trabajo¹	2 565 877	918 832	1 647 045
Falta de vacantes en mi área de estudios o de interés	134 734	50 036	84 698
Salario bajo y pocas o nulas prestaciones	116 480	40 857	75 623
Horario inadecuado	213 804	86 650	127 154
No cuenta con la escolaridad o no tiene experiencia	389 251	161 035	228 216
No conoce a nadie que lo recomiende y otras	267 216	103 786	163 430
No tuvo ninguna dificultad	362 055	142 180	219 875
No ha buscado trabajo	1 082 337	334 288	748 049
4.2 Condición de experiencia laboral	2 565 877	918 832	1 647 045
Con experiencia después de concluir la EMS	1 056 631	416 948	639 683
Con experiencia antes de concluir la EMS	358 036	138 343	219 693
Sin experiencia	1 151 210	363 541	787 669

En el punto de “no cuenta con escolaridad o no tiene experiencia” son 389, 251 de los jóvenes entrevistados que buscan un empleo y no son contratados por esta misma razón y hay 1, 151, 210 jóvenes sin experiencia alguna, también se resalta que es mayor la dificultad para los de bachillerato general que de los de bachillerato tecnológico para ser contratados a base de su escolaridad y experiencia.

6.3 Ingreso mensual al iniciar el trabajo	1 056 631	416 948	639 683
No recibe ingresos	43 879	15 018	28 861
Menos de 1500 pesos	220 894	76 291	144 603
De 1500 a 3000 pesos	478 400	192 065	286 335
Más de 3000 pesos	311 631	132 399	179 232
No especificado	1 827	1 175	652
6.4 Percepción del sueldo al iniciar el trabajo⁴	1 012 752	401 930	610 822
Más de lo que esperaba	86 900	28 175	58 725
Lo que esperaba	586 375	219 561	366 814
Menos de lo que esperaba	339 477	154 194	185 283
6.5 Horas trabajadas a la semana al iniciar el trabajo	1 056 631	416 948	639 683
Menos de 34 horas	340 749	128 184	212 565
De 35 a 48 horas	501 128	211 706	289 422
Más de 48 horas	214 693	76 997	137 696
No especificado	61	61	0

En el punto 6.3 sobre el ingreso mensual de los jóvenes de 18 – 20 años al iniciar el trabajo, la mayoría recibe un sueldo relativamente bajo, incluso 43, 879 no reciben ingresos, incluso en el punto 6.4 la mayoría respondió que era el sueldo que esperaba, y si pasamos al punto 6.5 muestra que hay 214, 693 jóvenes que sobrepasan las 48 horas de trabajo semanales.

6.9 Prestaciones laborales	1 056 631	416 948	639 683
Con prestaciones	523 152	219 349	303 803
Sin prestaciones	511 812	188 321	323 491
No especificado ⁵	21 667	9 278	12 389
6.10 Condición de acceso a instituciones de salud	1 056 631	416 948	639 683
Con acceso	372 499	168 774	203 725
Sin acceso	681 072	247 422	433 650
No especificado ⁵	3 060	752	2 308

De acuerdo al punto 6.9 y 6.10, muchos de ellos no reciben prestaciones laborales ni acceso a instituciones de salud, en el que no permite que los jóvenes tomen en cuenta temas de ahorro para su retiro, emergencias o temas de salud, si se les diera estas oportunidades se evitarían problemas financieros en el futuro.

Desempleo Juvenil (diciembre 2020 – enero 2022). La tasa desempleo Juvenil en México según la OCCE es de 6.91

Lithuania	10.60
Luxembourg	16.20
Mexico	6.91
Netherlands	7.90
Norway	10.20

Según la tasa de desempleo juvenil en nuestro país según la OCCE la falta de plazas laborales cae más rápido en los sectores jóvenes, entre 15 y 24 años, mientras que disminuye más lento en los mayores a 25 años.

Tasa de Desempleo por grupos de edad 15 – 24 años (diciembre del 2020 – enero 2022)

Latvia	15.00
Lithuania	10.70
Luxembourg	16.20
Mexico	7.52
Netherlands	7.80
Norway	9.50

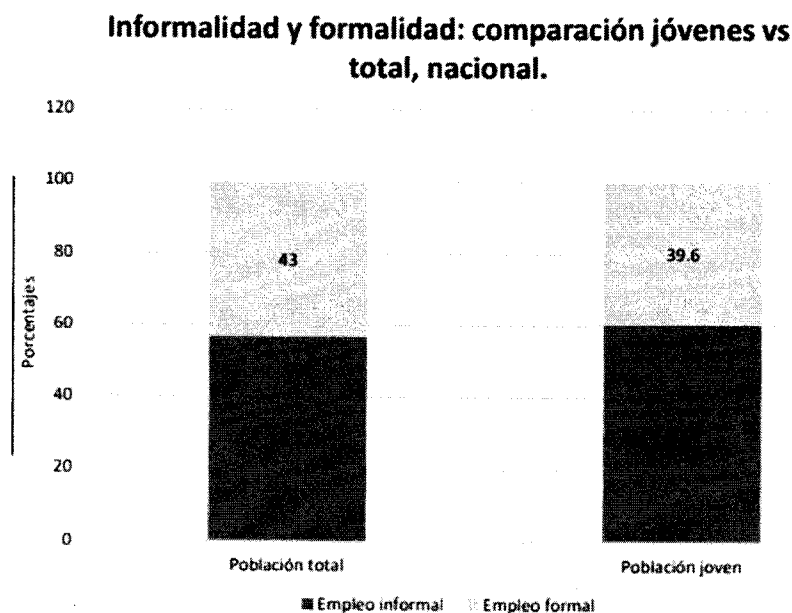
Tasa de Desempleo por grupos de edad 25 – 74 años (diciembre del 2020 – enero 2022)

Luxembourg	4.100
Mexico	3.169
Netherlands	2.900

Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo (DEET) de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE).

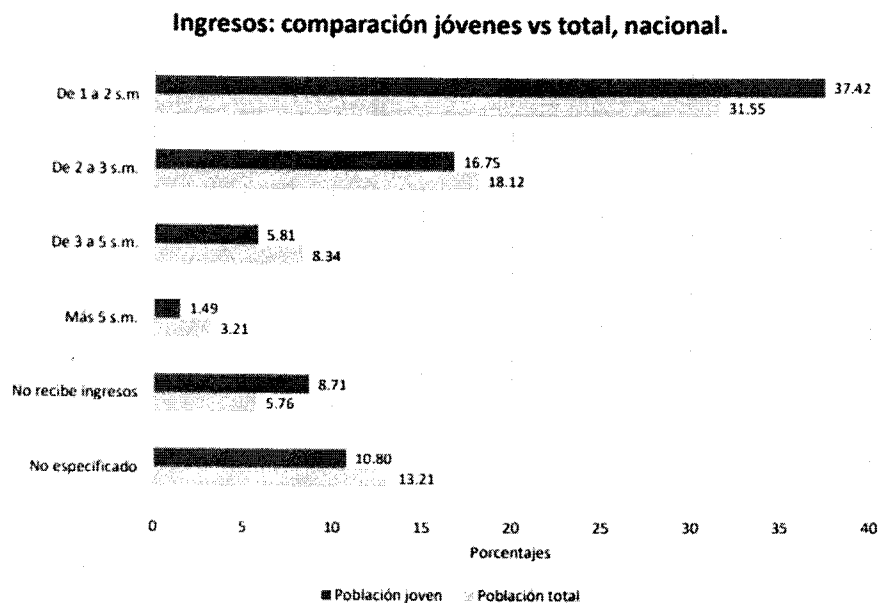
El trabajo y la escuela son dos de los principales mecanismos de integración social de la población joven, por lo que la carencia en el acceso a ambos espacios incrementa el riesgo de marginación. Por ello es en especial preocupante que el desempleo sea tres veces mayor en jóvenes que en adultos, y que la mayor proporción de la población joven trabajadora se ubique en el sector informal, en el cual se perciben ingresos bajos, hay inestabilidad y desprotección social (Morales, 2016)

⁴ OECD (2022), Youth unemployment rate (indicator). doi: 10.1787/c3634df7-en
⁵ OECD (2022), Unemployment rate by age group (indicator). doi: 10.1787/997c8750-en (Accessed on 16 February 2022)

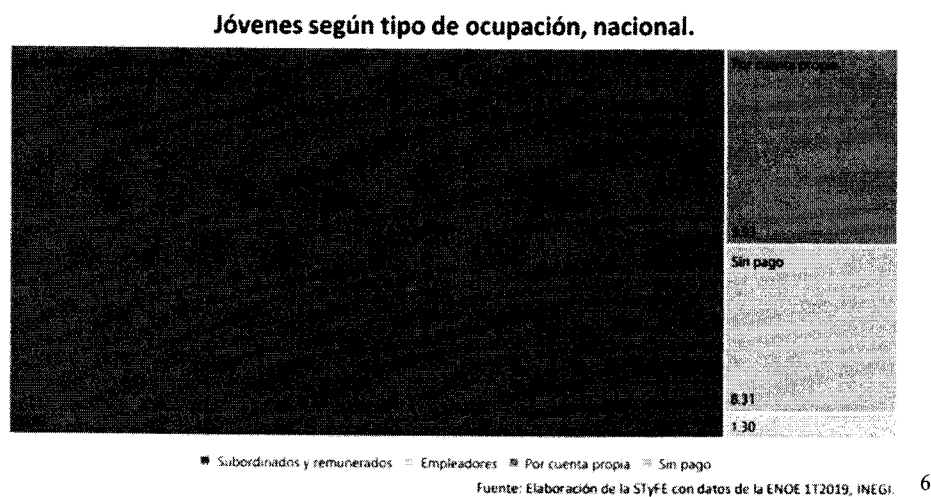


Fuente: Elaboración de la StyfÉ con datos de la ENOE 1719, INEGI.

Jóvenes (15-29 años) representan 29.3% de la población total y de acuerdo a las gráficas hay más jóvenes recibiendo de uno a dos salarios mínimos y hay mayor población joven que de la población total que no recibe ingresos económicos.



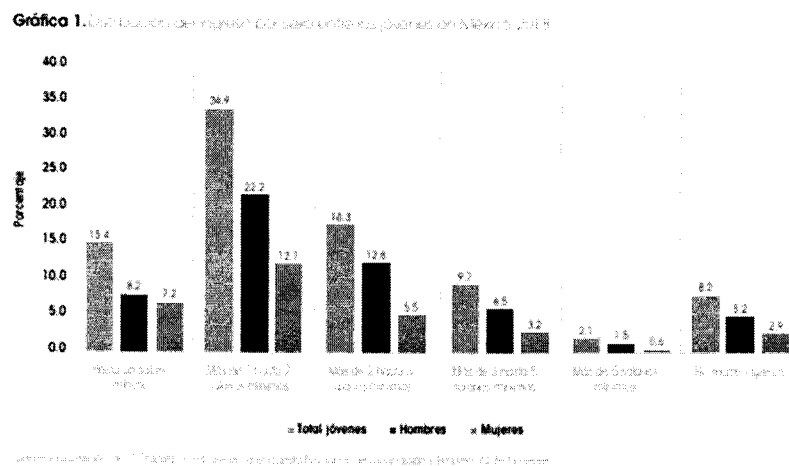
El hecho de que haya falta de oportunidades en el mercado laboral influye de manera negativa en los jóvenes que quieren ser emprendedores. En la gráfica muestra que hay muy pocos jóvenes empleadores y emprendedores, la gran mayoría son subordinados y remunerados.



Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Datos del 2018

“Durante el primer trimestre de 2018 del total de jóvenes ocupados, casi tres cuartas partes (68.6%) percibían de uno a tres salarios mínimos; el 8.2% no recibían ingreso y solo el 2.1% ganaban más de cinco salarios mínimos, es decir, alrededor de 13,000 pesos mensuales. Respecto a la distribución por sexo, dado que la proporción de mujeres ocupadas es inferior a la de los hombres, su participación es menor a lo largo de la distribución salarial, con una concentración en el nivel de uno a tres salarios mínimos.” ⁷



FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 1º, parrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversos Tratados Internacionales, regulan la no discriminación por edad.

⁶ Damerou, T y Munguía, H. (2019) LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS JÓVENES EN EL MERCADO LABORAL Y EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL. (12 – 18) Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo (DEET) de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE). Recuperado de: Presentación de PowerPoint (cdmx.gob.mx).

⁷ CONEVAL (2018).

Disposición normativa que a la letra dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Los jóvenes son discriminados porque por su corta edad, generalmente se considera que no tienen la experiencia y habilidades que una persona que ya tiene trayectoria en el ámbito laboral, por ende, se encuentran en un constante rechazo por los contratantes que dan por hecho que no tienen la capacidad suficiente para realizar determinada actividad o trabajo.

La Primera Sala, emitió un criterio donde expresa el juicio de razonabilidad para determinar si un acto contiene una diferencia de trato constitucional, es decir, si se discrimina a una persona por razón de su edad.

Define a la discriminación por edad, al trato diferencial hecho a una persona por motivos de edad, sin considerar sus capacidad y aptitudes. La Corte menciona que en el ámbito laboral generamente se producen casos de discriminación por edad a los jóvenes y a los adultos mayores respectivamente. Cuando no se toman en cuenta las características del trabajador, solo el factor del tiempo vivido.

Criterio con registro digital 2008093⁸, que a la letra dice

“La discriminación por edad es, por definición, el trato diferencial hecho a una persona por motivos de su edad sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes. En materia laboral se producen casos de discriminación por edad positiva o negativa, es decir, discriminación por edad a jóvenes y adultos respectivamente. Así las cosas, cuando respecto a la edad no se tienen en cuenta las características profesionales del trabajador ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por él desarrollada, sino únicamente el factor cronológico aislado del tiempo vivido, supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar. Ahora bien, el principio de igualdad no postula la paridad en esta materia, sino la razonabilidad de la diferencia de trato. Esto quiere decir que la prohibición de no discriminación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obliga a contratar o a mantener en un puesto de trabajo a una persona que no sea competente, no esté capacitada o disponible para desempeñar las tareas fundamentales del puesto; pero al mismo tiempo, y en razón de la libertad de contratación, el empresario puede hacer a un lado estas virtudes y excluir a un candidato por los motivos que sean -

⁸ Discriminación por razón de edad en el ámbito laboral. Juicio de razonabilidad para determinar si un acto contiene una diferencia de trato constitucional. Tesis aislada. Primera Sala. (SJF: 10ª época, T I, pág. 226) disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008093>> Registro 2008093 (Consulta: febrero 19, 2022).

descabellados e insensatos-, siempre y cuando la razón que motive esa exclusión no sea una de las categorías establecidas en el artículo 1o. constitucional, tal como la edad. En esta lógica, a consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una diferencia de trato puede estar justificada cuando la edad, debido a la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, constituya un requisito profesional esencial y determinante en el puesto de trabajo, siempre y cuando, además, el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado. Lo esencial o determinante de un requisito profesional deberá ser analizado en cada caso concreto; sin embargo, estos requisitos pueden ser confrontados con las condiciones necesarias para mantener el carácter operativo y el buen funcionamiento de un servicio. En este tipo de casos será posible fijar una frontera biológica que esté conectada directamente con la aptitud profesional exigible al empleado, ya que hay trabajos que por sus condiciones extenuantes exigen condiciones físicas o intelectuales que por el transcurso del tiempo pueden minorarse. Ahora bien, los operadores jurídicos, a fin de evitar caer en un prejuicio, deberán tener en cuenta que no de forma inexorable el cumplimiento de una edad supone la merma irremediable y progresiva de las aptitudes personales exigidas para un empleo, a lo que se debe añadir que la edad también conlleva la acumulación de experiencia y de conocimiento que pueden llegar a ser más valiosos en el caso concreto.”

La Primera Sala especifica que la Constitución Política no obliga en específico a contratar a una persona que no sea competente, que no se encuentre capacitada o tenga las habilidades indispensables para desempeñar las actividades del puesto, pero en diversas ocasiones el patrón lo que hace es hacer a un lado las virtudes y excluye a una persona por motivos de su edad, sin observar las habilidades que tiene para aportar en el equipo de trabajo, y sencillamente el contratante decide no contratar por considerar que no tiene determinadas habilidades.

Sin embargo, la Corte determina que una diferencia de trato solo puede ser justificada cuando la edad, debido a la naturaleza de la actividad profesional de la que se trate, y se un factor determinandte o esencial para el puesto que requiera la vacante. Esto quiere decir, que dentro de las vacantes que se ofrezcan se debe establecer o especificar que personas de determinada edad son las que requiere el puesto de trabajo. Cuando se trate de una vacante que no especifique, se encontrará (dependiendo del caso en espeicifico), generalmente en casos de¹⁰ discriminación por edad, porque el contratante estará dando por hecho que la persona por su edad, no tiene las capacidades necesarias, sin ni si quiera darle oportunidad de que lo demiestre.

TEXTO PROPUESTO

Texto Correlativo.	Propuesta de Reforma.
Artículo 37, fracción VI, inciso D.	Artículo 37, fracción VI, inciso D.

Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa Estatal de la Juventud deberá contener lo siguiente: VI. Líneas de acción para promover la inclusión en la vida laboral y productiva de los jóvenes trabajadores de primer empleo, bajo los siguientes objetivos: D. Fomentar la contratación de jóvenes a fin de que adquieran conocimientos prácticos y experiencia profesional.	Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa Estatal de la Juventud deberá contener lo siguiente: VI. Líneas de acción para promover la inclusión en la vida laboral y productiva de los jóvenes trabajadores de primer empleo, bajo los siguientes objetivos: D. Fomentar la contratación de jóvenes a fin de que adquieran conocimientos prácticos y experiencia profesional. Mediante la elaboración de convenios del Programa Estatal de la Juventud, con Instituciones Públicas y Privadas, para la creación de nuevos empleos, que requieran la contratación de jóvenes, comprometiéndose a remunerarlos proporcionalmente a la prestación del servicio, el aumento de inversión en la exposición de programas laborales para jóvenes con el objetivo de obtener experiencia laboral, la búsqueda de apoyos más fuertes para los jóvenes a través del Instituto de la Juventud. Así como, el establecer sanciones legales para las personas que discriminen a los jóvenes por su falta de experiencia laboral, hablando de patrones, compañeros de trabajo, etc.
---	--

Fuente: Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León.

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey, Nuevo León a 22 de febrero de 2022.



Año: 2022

Expediente: 15089/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL, MAURO GUERRA VILLARREAL Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DE LA ZONA SUR DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

Los suscritos diputados, Eduardo Leal Buenfil, Mauro Guerra Villarreal y los demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma a **diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud**; ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio a la salud es un derecho humano, estipulado y consagrado en diferentes ordenamientos jurídicos que van desde la esfera internacional, nacional, estatal y municipal, es un derecho inalienable que debe ser garantizado por cualquier autoridad, gobierno e institución que tenga dichas atribuciones y obligaciones. En México el derecho a la salud se encuentra plasmado en su artículo 4, párrafo tercero que establece lo siguiente;

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y



cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

La Organización Mundial de la Salud por su parte establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.” El derecho a la salud incluye el **acceso oportuno, aceptable** y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

Por nuestra parte la Ley de Salud del Estado de Nuevo León dota al ciudadano de protección a la salud en su artículo 2o;

“ARTICULO 2o.- LA PROTECCIÓN A LA SALUD, ES EL DERECHO QUE TIENEN TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LA PROCURACIÓN DE CONDICIONES DE SALUBRIDAD E HIGIENE QUE LES PERMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS CAPACIDADES FÍSICAS Y MENTALES”.

Es de conocimiento público que el sistema de salud a nivel federal y estatal no son los mejores en nuestra actualidad, pues carece de diversos recursos económicos y humanos para poder lograr que toda la población tenga un acceso a la salud garantizada y digna, a causa de diferentes decisiones de gobiernos anteriores y actuales que han ocasionado un déficit del servicio que se brinda en comparación a las necesidades e índices de enfermedad en nuestra sociedad.

Es indispensable tomar en cuenta que en Nuevo León contamos con una de las poblaciones más densas en el territorio nacional por lo que nos posiciona en uno de los estados con mayor registro de enfermedades que causan dificultades para la salud de la población y que generan un alto impacto en la capacidad de hospitalización por la infraestructura con la que cuenta el estado, tal es el caso que en 2021 Nuevo León, se ubicó dentro de los cinco primeros lugares a nivel nacional con mayor población con diabetes, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición realizada en ese mismo año. Es indispensable tomar en cuenta también,



que el Sistema de Salud de Nuevo León anteriormente contaba con el apoyo del Sistema de Salud Federal a través de políticas como el Seguro Popular, mismo que brindaba atención médica básica y hospitalización a los grupos en situación de vulnerabilidad o sin acceso a una seguridad social, mismo que no existe más dado que desde el año 2019 en el mes de octubre, fue anunciado por el mandatario federal la desaparición de dicho organismo.

Lo anterior repercute de manera directa y negativamente en la población de Nuevo León, así como impacta directamente en los servicios de salud del Estado en tanto a su cobertura, y capacidad para atención médica, la desprotección que ejerció el gobierno federal a los ciudadanos sin acceso a los servicios de salud provoca que estos se cobijen bajo los servicios que el mismo estado presta, viéndose más afectada la población habitante de las zonas rurales del estado, población que cuenta con un ingreso económico más bajo que la gente que habita en la zona metropolitana del estado.

En las zonas rurales del Estado de Nuevo León no se cuenta con la mejor infraestructura de hospitales, tampoco con un servicio constante y permanente en las clínicas ubicadas en las comunidades rurales del estado, ya que se encuentran en una situación de abandono, entonces la población en zonas rurales resulta la más afectada y violentada en su derecho de acceso a la salud, ahora bien, lo preocupante de esta situación es; que incluso en los hospitales regionales de las zonas rurales como son los ubicados en el municipio de Galeana y Doctor Arroyo, Nuevo León, estos pertenecientes al Sistema Estatal de Salud, la población es afectada constantemente, pues cuando se interna un paciente en ellos, es común que no se cuente ni con los insumos básicos para poder realizar el internamiento del paciente, creando una condición trágica para la economía de la familia pues es recurrente que en los hospitales se les solicite las medicinas, y cualquier otro tipo



de insumo necesario de un hospital básico, haciendo así que la carencia económica sea motivo de empeoramiento o muerte de los pacientes.

En otros casos por la situación que viven estos hospitales en zonas rurales del estado, las familias se ven obligadas a trasladar a sus pacientes a la zona metropolitana de Monterrey para ser atendidos en hospitales estatales o el Hospital Universitario, creando un problema mayor para los mismos pues al no radicar en la ciudad, los familiares de los pacientes se ven en la necesidad de dormir en la calle, afuera de hospitales, sin recursos para solventar sus gastos de alimentación en una ciudad con precios elevados en comparación de sus ingresos, así como vivir dificultades de medios de transporte, entre otros.

Dicho lo anterior, es necesario que las autoridades se ocupen exhaustivamente de garantizar el derecho a la recuperación de la salud de la población que vive en situaciones precarias, como lo viven en las zonas rurales del estado en especial en la zona sur, en donde no existen condiciones de empleo y se vive con ingresos por debajo de los considerados óptimos para una vida digna, eliminando las barreras que hacen de una enfermedad la necesidad de ir a otra ciudad y empeorando su ya complicada situación, por lo que es necesario que tanto hospitales, clínicas y demás instituciones pertenecientes al Sistema Estatal de Salud de Nuevo León, cuenten con los insumos básicos, equipo, material y recurso humano necesario para operar de una manera digna, completa, eficaz y eficiente.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a esta Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman las fracciones X, XXI y XXII del artículo 9, el artículo 16, el inicio c) de la fracción III del segundo párrafo y el tercer párrafo del artículo 17 Bis, y la fracción VIII del artículo 17 Bis 1, se adicionan una nueva fracción XXIII recorriendo la actual en subsecuente del artículo 9 y una nueva fracción IX recorriendo la actual en subsecuente del artículo 17 Bis 1, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 9o.- (...)

I. a IX. (...)

X.- FORMULAR RECOMENDACIONES A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS QUE REQUIEREN LOS PROGRAMAS DE SALUD DEL ESTADO, **PROCURANDO EN TODO MOMENTO LA OPERATIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DE LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO EN SUS DIVERSAS INSTITUCIONES.**

XI. a XX. (...)

XXI.- GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LAS NECESIDADES DE SALUD DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO, EN NIVEL DE ATENCIÓN REQUERIDA DE MANERA PERMANENTE Y CONSTANTE DURANTE TODO EL AÑO; **ASÍ COMO GARANTIZAR LOS INSUMOS BASICOS NECESARIOS PARA LOS HOSPITALES EN ZONAS RURALES DEL ESTADO.**

XXII BIS(..)



XXII.- EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PROPONER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

XXIII.- GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA EN HOSPITALES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL SISTEMA ESTATAL DE SALUD UBICADOS EN ZONAS RURALES, CONTANDO SIEMPRE CON LOS INSUMOS BÁSICOS Y NECESARIOS PARA SU ÓPTIMA OPERATIVIDAD Y;

XXIV.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 16.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA AL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO EN LA ENTIDAD, ELABORARÁ Y PROPONDRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO EL PROYECTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE SALUD, TOMANDO EN CUENTA LAS PRIORIDADES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD Y LAS NECESIDADES DEL SISTEMA DE SALUD EN LAS ZONAS RURALES DEL ESTADO CUANDO EN LOS ANTERIORES NO SE CONTEMPLAN.

ARTÍCULO 17 BIS. – (...)

(...)

I.- (...)

II.- (...)

III.- OCHO VOCALES QUE SERÁN:



A) (...)

B) (...)

C) SEIS PRESIDENTES MUNICIPALES, DE LOS CUALES 3 DEBERAN SER DE MUNICIPIOS RURALES INVITADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

D) (...)

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, MENCIONADOS EN LOS NUMERALES I, II Y III DE ESTE ARTÍCULO, TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO. EL PRESIDENTE PODRÁ INVITAR A PARTICIPAR EN ESTE CONSEJO A LOS DELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEON), A LOS DIRECTORES DE DOS FACULTADES DE MEDICINA DEL ESTADO; AL PRESIDENTE DE UN COLEGIO DE MÉDICOS CON RESIDENCIA EN EL ESTADO , AL DIRECTOR DE UN HOSPITAL PRIVADO DEL ESTADO **Y A UN DIRECTOR DE HOSPITAL PÚBLICO DE LAS ZONAS RURALES PERTENECIENTES AL SISTEMA ESTATAL DE SALUD**, QUIENES TENDRÁN DERECHO DE VOZ.

(...)

ARTÍCULO 17 BIS 1.- EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES COMISIONES:

I. a VII. (...)

VIII.- COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO.



IX.- COMISIÓN DE VIGILANCIA, ATENCIÓN Y PROCURACIÓN OPERATIVA DE HOSPITALES PÚBLICOS DE LAS ZONAS RURALES PERTENECIENTES AL SISTEMA ESTATAL DE SALUD; Y

X.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL CONSEJO.

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE,
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Monterrey, Nuevo León, 22 de febrero de 2022.

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



~~ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA~~
~~C. DIPUTADA LOCAL~~

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL

~~ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA~~
~~C. DIPUTADO LOCAL~~



Año: 2022

Expediente: 15091/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ LÓPEZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES Y MAESTROS DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**REFORMAS REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2022**

Impulsando las Empresas de Seguridad Privada

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXVI LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

**FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ LÓPEZ, ANGÉLICA MARAHIA
LÓPEZ PÉREZ, PERLA ISABEL PÉREZ LÓPEZ, FRANCISCO JARED BENÍTEZ RAMOS,
VICTORIA MONSERRAT TORRES LEYTON, MTRA. DOMINGA BALDERAS
MARTÍNEZ, y el DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** Los suscritos
estudiantes de Criminología y profesores y coordinadores académicos del Centro de
Estudios Legislativos y Parlamentarios, **CELyP**, de esta querida Universidad al final
firmantes, todas y todos mexicanos, mayores de edad, y [REDACTED]
[REDACTED], ante ustedes y con el debido respeto
comparezco a exponer:

Que en nuestra calidad ya mencionada, y de conformidad con lo
preceptuado en los diversos artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo
León, los correlativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Nuevo León, y 102 del
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,
comparecemos ejerciendo el derecho de petición e iniciativa ciudadana, a fin de contribuir
como ciudadano al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado,
presentando formalmente ante ese Honorable Congreso del Estado:

**INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA
MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siempre hemos estado preocupados por los problemas de México y de
Nuevo León. Así mismo, siempre hemos estado presente en la vida del Estado de Derecho
en México, siempre procurando participar en el análisis y propuesta de solución en los
grandes problemas que aquejan a nuestra sociedad, esencialmente en cuanto a la cultura
de la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos.

Los temas de la productividad sustentable, el empleo y el desarrollo económico social, a través del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de *las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas*, no son la excepción a esos objetivos de análisis y en su caso, de propuestas de reformas legales para su mejor perfeccionamiento y aplicación en la vida cotidiana, siempre pensando en el futuro y bienestar de la sociedad en su conjunto, para lograr la paz y la armonización social.

Desde la perspectiva legislativa, pensamos y creemos que el Reglamento de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Nuevo León, debe contar con reformas sustanciales que permitan una mejor interpretación, aplicación y eficaz funcionamiento. H. Legislatura, en el tema propuesto si queremos que ustedes sean un conducto oficial, para que se consense **UN EXHORTO** para solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, tome cartas en el asunto y proceda al análisis y en su caso a la aprobación de éstas propuestas de reforma al Reglamento de la citada Ley.

Marco normativo jurídico: Artículos 2, 4, 5, 8, 9, 18, fracciones II y IX y, 20 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

El 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la **Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León**, la cual tiene por objeto promover la productividad y el empleo en el Estado y sus Municipios a través del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en este contexto por tanto, pensamos que resulta necesario implementar **reformas al Reglamento de la Ley** y proveer en la esfera administrativa lo necesario para la ejecución y su cumplimiento, tal y como lo señalaremos más adelante, en los términos de los artículos 1º, 6º, fracción III, y 21, fracción II, de la mencionada Ley, y artículos 1º, y 9º, fracción I, de su Reglamento.

Esta iniciativa descansa fundamentalmente en la idea de que nosotros como universitarios, debemos aportar experiencias como la presente para *impulsar la creación y desarrollo de cualquier tipo de empresas*, particularmente de las dedicadas a la **Seguridad Privada**. Este modelo de empresas hoy por hoy, tiene una relevancia muy importante en el desarrollo económico del país, pues se trata de que con sus fines, se logre hacer eficaz y seguro el sistema de los mercados de bienes y servicios, así como de la seguridad personal, y del uso de la tecnología en el país, entre otros, y que se reitera, se requiere hacer más eficaz la normatividad que fundamenta el apoyo a las empresas en México, y particularmente en cuanto a las empresas de **Seguridad Privada**, que son *esenciales para la tranquilidad social y además necesarias para el desarrollo económico del país*.

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Estado, y tiene por objeto reglamentar la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, a fin de promover la

productividad y el empleo en el Estado y sus municipios a través del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, e igualmente crear los mecanismos de apoyo para las mismas, a fin de contribuir al desarrollo económico estatal.

Comentario; Para dejar bien establecido una semántica en la redacción del precepto es necesario reformar por modificación y adición algunos conceptos del mismo.

Lo anterior para propiciar una semiótica jurídica más pertinente con el ámbito teleológico del artículo, que no esté en contra de la federación y por ende no se invadan las soberanías. De igual modo que los apoyos sean base ágil para la transversalidad de los fines, y se elimina el concepto “estatal” por interpretarse como un fin único del Estado. Por ello, debe quedar de la siguiente manera:

Propuesta de reforma por modificación y adición al artículo 1º.

Artículo 1o. **Este Reglamento** es de orden público, interés social y observancia general en el Estado **de Nuevo León**, y tiene por objeto **regular adecuadamente** la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, a fin de promover **eficazmente la producción** y el empleo en el Estado y sus municipios **por medio** del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad **debida** de las micro, pequeñas y medianas empresas, e igualmente crear los mecanismos de apoyo **transversal** para las mismas, a fin de contribuir al desarrollo económico.

ARTÍCULO 2o. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Economía y Trabajo.

Comentario; Con el fin de sustentar una conectividad de eficaz liderazgo institucional en la aplicación del presente reglamento, se hace necesario reformar por adición éste precepto normativo, estableciendo que tanto el ejecutivo como el titular de Economía y Trabajo, serán responsables concurrentemente de la aplicación ineficaz de esta norma, y por ende serán responsables concurrentemente de las sanciones que resulten de su incompetencia y actuación. Por tanto, debe quedar así:

Propuesta de reforma por adición al artículo 2º.

Artículo 2o. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Economía y Trabajo. **Ambos serán responsables concurrentes de la aplicación ineficaz de este ordenamiento.**

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTÍCULO 4o. La Secretaría por conducto de la Coordinación de Promoción e Impulso a MIPYMES, será la responsable de definir los programas sectoriales y atender las solicitudes de apoyo tomando en cuenta los acuerdos del Consejo para tal efecto.

Comentario; Con la idea de lograr aplicar adecuada y debidamente con resultados satisfactorios y pronto, sin burocracia excesiva, ni tramitología innecesaria, se propone reformar por modificación y adición este artículo del reglamento, para que las

instancias responsables de su aplicación y operación sean más diligentes y de manera auténtica y además legítima, se cumplan con los objetivos de la ley. Por ello la reforma debe quedar así:

Propuesta de reforma por adición y modificación, al artículo 4º:

Artículo 4o. La Secretaría por conducto de la Coordinación de Promoción e Impulso a MIPYMES, será la responsable de definir **integralmente** los programas sectoriales y atender **eficaz y diligentemente** las solicitudes de apoyo, tomando en cuenta **de manera responsable** los acuerdos del Consejo, para tal efecto. **Las cuales deberán cumplir de manera íntegra con los fines del artículo 1º de la Ley de éste reglamento.**

ARTÍCULO 5º. Las solicitudes de apoyo a las que se refiere el artículo 27 de la Ley deberán presentarse ante la Secretaría en los siguientes términos:

- I. Entregar por escrito bajo protesta de decir verdad, solicitud de apoyo donde se especifique el nombre, firma, domicilio, nacionalidad y personalidad con que comparece el solicitante, así como:
 - a) Nombre, denominación o razón social domicilio y nacionalidad de la MIPYME solicitante;
 - b) Número de mujeres que laboran en la MIPYME, para efectos del cómputo correspondiente, solo deberán de considerarse aquéllas empleadas que tengan al menos un año de antigüedad prestando sus servicios a la empresa solicitante;
 - c) Número de personas con rango de edad de 18 a 29 años que laboran en la MIPYME; para efectos del cómputo correspondiente, solo deberán de considerarse aquéllos empleados que tengan al menos un año de antigüedad prestando sus servicios a la empresa solicitante;
 - d) Señalar cuales serían las mejoras a los procesos existentes en la MIPYME;
 - e) Señalar cuales serían las acciones concretas a desarrollar para elevar la competitividad de la MIPYME;
 - f) Señalar las acciones a realizar para fomentar el acceso al financiamiento de la MIPYME, y
 - g) Establecer si se trata de la constitución de una incubadora de empresas y formación de emprendedores.
- II. Entregar la documentación que sustente lo señalado en la fracción anterior, y todos aquéllos elementos que en el caso concreto a juicio de la Secretaría se consideren necesarios para conocer y evaluar la solicitud de apoyo. Además deberá anexar copia de su constancia de inscripción en el Registro Estatal de MIPYMES.

En cualquier tiempo y durante todo el procedimiento la Secretaría, podrá realizar las acciones que considere necesarias para solicitar y verificar la información presentada por el solicitante.

Quando los interesados no proporcionen completa la información a que se refiere este artículo, se les prevendrá para que dentro de un término no mayor a cinco días hábiles complementen la misma, en caso de no solventar dicha prevención, se asignará cero puntos al criterio correspondiente.

Las solicitudes de apoyo quedarán condicionadas en su caso a la suficiencia presupuestal del Fondo al Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previsto en el artículo 14 Bis de la Ley.

Comentario; Este artículo del Reglamento merece un buen número de reformas; por adición, por derogación y por modificación. La idea de estas reformas normativas es lograr aplicar de manera adecuada y debida el sentido de la naturaleza que exige esta serie de normas jurídicas frente al componente social empresarial. Por ello se exige que este reglamento adolezca de burocracia excesiva, e innecesaria, y sí en cambio que contengan parámetros institucionales que le den solidez y fortaleza con visión de futuro. Por tanto se propone establecer que sea la Coordinación de Promoción e Impulso quien tenga a su cargo la responsabilidad operativa integral del Reglamento.

Hacer mucho hincapié en los fines del artículo 4º de la Ley. Dejar claro que las acciones exigidas por la norma, sean tangibles y señalar sus tiempos de concreción para hacer posible en su caso, la aplicación de créditos bancarios y de apoyos directos para las MIPYMES. Se deroga la primera parte del segundo párrafo, para evitar abusos y centralismo excesivo poder de decisión en la Coordinación pues debe dársele a la aplicación de la Ley y su Reglamento un matiz más humano y más accesible para lograr su eficacia y no caer en egoísmos o materialismos que pueden caer en la corrupción.

También se reforma este precepto para que no se violen los Derechos Humanos al solicitar verificar las solicitudes presentadas por los empresarios. De igual manera se generan cambios para que se pueda repetir la petición de apoyos en los casos en los cuales por alguna razón ajena al empresario, éste no haya podido tener toda la documentación a su alcance. Por último, se deroga el último párrafo del punto II de este artículo para dejar claro, que el Estado deberá generar políticas públicas con visión de futuro y de carácter permanente para que siempre existan los apoyos a los empresarios solicitantes y no quede al arbitrio o voluntad de otras instituciones del Estado para lograr los fines de estas normas jurídicas que son jurídicamente correctas, y políticamente necesarias para los emprendedores que hoy viven en una sociedad que requiere de la solidaridad y la reciprocidad social. Por ello la reforma debe quedar así:

Propuesta de reforma por adición, derogación y modificación, al artículo 5º:

Artículo 5º. Las solicitudes de apoyo a las que se refiere el artículo 27 de la Ley deberán presentarse ante la **Coordinación de Promoción e Impulso** en los siguientes términos:

- I. Entregar por escrito bajo protesta de decir verdad, solicitud de apoyo donde se especifique el nombre, firma, domicilio, nacionalidad y personalidad con que comparece el solicitante, así como:
 - h) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la MIPYME solicitante;
 - i) Número de mujeres que laboran en la MIPYME, para efectos del cómputo correspondiente, solo deberán de considerarse aquéllas empleadas que tengan al menos un año de antigüedad prestando sus servicios a la empresa solicitante;
 - j) Número de personas con rango de edad de 18 a 29 años que laboran en la MIPYME; para efectos del cómputo correspondiente, solo deberán de considerarse aquéllos empleados que tengan al menos un año de antigüedad prestando sus servicios a la empresa solicitante;

- k) Señalar cuales serían las mejoras **pertinentes** a los procesos existentes en la MIPYME, **en los términos del artículo 4º de la Ley**;
 - l) Señalar cuales serían las acciones concretas a desarrollar para elevar la competitividad de la MIPYME, **señalando la posibilidad tangible y los posibles tiempos de concreción** ;
 - m) Señalar las acciones a realizar para fomentar el acceso al financiamiento de la MIPYME, **que sean posibles en la alternatividad de créditos bancarios y formulación de políticas públicas que solucionen la oferta y demanda de recursos para los apoyos**, y
 - n) Establecer si se trata de la constitución y de **qué tipo** de una incubadora de empresas y formación de emprendedores.
- II. **Se deroga la primera parte de éste párrafo.** Además deberá anexar copia simple de su constancia de inscripción en el Registro Estatal de MIPYMES.

En cualquier tiempo y durante todo el procedimiento la **Coordinación de Promoción e Impulso** podrá realizar las acciones que considere necesarias para solicitar y verificar la información presentada por el solicitante, **sin violar los Derechos Humanos del solicitante.**

Cuando los interesados no proporcionen completa la información a que se refiere este artículo, se les prevendrá para que dentro de un término no mayor a cinco días hábiles complementen la misma, en caso de no solventar dicha prevención, se asignará cero puntos al criterio correspondiente. **Esta acción no impedirá ejercer en su oportunidad, nuevamente el Derecho de Petición en los términos que señalen las leyes de esta materia.**

Se deroga éste párrafo. Y se modifica en los siguientes términos:

“El Estado deberá generar las políticas necesarias para que los fines de ésta Ley y su Reglamento sean permanentemente subsistentes y logren la eficacia de su naturaleza”.

ARTÍCULO 6º.-Se deberá dar respuesta al solicitante del apoyo, dentro de un plazo no mayor de 30 días, una vez que el peticionario haya entregado oportunamente toda la información que le haya sido requerida por la Secretaría.

Comentario: Con el objeto de lograr una adecuada y debida maximización y eficacia con los fines de la ley, resulta importante que se reforme por modificación este artículo sexto del reglamento, para que se reduzca a 15 quince días hábiles como plazo no mayor, a diferencia de los 30 treinta días como aparece actualmente en el reglamento, y así en el tiempo propuesto de los quince días, la Coordinación de Promoción e Impulso, responda al peticionario del apoyo respecto del seguimiento del procedimiento establecido en dicha norma jurídica.

Hoy nuestra sociedad y más nuestros empresarios están hartos de tanta tramitología y burocracia para poder lograr salir adelante en sus propósitos, y más, cuando se trata de la ayuda del Estado para impulsar la economía del Estado y del país.

Propuesta de reforma por adición, derogación y modificación, al artículo 6º:

Artículo 6º.-Se deberá dar respuesta al solicitante del apoyo, dentro de un plazo no mayor de **15 días hábiles**, una vez que el peticionario haya entregado

oportunamente toda la información que le haya sido requerida por la **Coordinación de Promoción e Impulso a MIPYMES**.

ARTÍCULO 7°.- El Titular de la Coordinación de Promoción e Impulso a MIPYMES, será el responsable de revisar que las solicitudes de apoyo se encuentren debidamente integradas y de elaborar la respuesta que corresponda, informando oportunamente al Titular de la Secretaría. El Titular de la Coordinación de Promoción e Impulso a MIPYMES, deberá informar dentro del plazo previamente establecido al interesado si su solicitud está debidamente integrada.

Comentario: Para efectos de hacer más auténtica y socialmente responsable a las instituciones del Estado, se considera de suma importancia que la Coordinación de Promoción e Impulso a las MIPYMES, deberá notificar personalmente a los micro, pequeños y medianos empresarios acerca del resultado de desaprobación de la petición formulada (para el objeto de validarla a la brevedad posible ante la misma entidad) y también notificar personalmente a los empresarios cuando se trate de la aprobación de la petición o solicitud de apoyo.

Así mismo, además de esta propuesta de adición al artículo sexto, también se propone una reforma por adición con un segundo párrafo a este artículo, para que se establezca de manera categórica que el peticionario o solicitante empresario, recibirá el apoyo en el plazo de los 15-quince días hábiles, a partir del día siguiente en el cual, le fue aprobada su solicitud. Esto para poder lograr hacer eficaz la aplicación del reglamento y además, para que el Estado adopte las medidas y mecanismos necesarios para cumplir realmente con el propósito de la Ley, y dejar a un lado la excesiva burocracia y abandonar tantos candados innecesarios y hasta de corrupción generados por los funcionarios encargados de cumplir con la Ley.

Y por último que el incumplimiento injustificado a esta disposición sea castigada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Propuesta de reforma por adición, derogación y modificación, al artículo 7°:

Artículo 7°.- El Titular de la Coordinación de Promoción e Impulso a MIPYMES, será el responsable de revisar que las solicitudes de apoyo se encuentren debidamente integradas y de elaborar la respuesta que corresponda, informando oportunamente al Titular de la Secretaría. El Titular de la Coordinación de Promoción e Impulso a MIPYMES, deberá informar dentro del plazo previamente establecido al interesado si su solicitud está debidamente integrada. **La notificación será personal.**

Una vez que le ha sido notificada al solicitante micro, pequeño o mediano empresario que su solicitud fue aprobada, se le hará saber por escrito que dentro de los 15 - quince días siguientes hábiles, se le hará efectivo el apoyo solicitado en los términos que resulten procedentes. En caso de incumplimiento injustificado de lo anterior, el funcionario encargado será responsable de su conducta, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas por adición al Reglamento de la Ley de Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Nuevo León, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas y cada una de las disposiciones relativas que se opongan a las presentes reformas.

Señoras y señores legisladores de Nuevo León, este es la oportunidad y el momento histórico que tienen, para aprovechar y lograr una enorme y trascendental transformación de la **JUSTICIA SOCIAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD PRIVADA**, en *materia del desarrollo sustentable para el fomento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Nuevo León*, que impactara en la economía y bienestar de los emprendedores y consumidores.

Avancemos todos juntos sociedad y Estado, con la transformación de Nuevo Leon, innovando y desarrollando acciones que solo nos permitan un mejor nivel de vida para los nuevoleonenses y desde luego, para hacer más sólido y eficaz el Estado de Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como estudiantes de Criminología, y académicos de la Universidad Metropolitana de Monterrey, **UMM**, a través del **CELYP** por presentando FORMALMENTE esta iniciativa de **REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, por lo que en su oportunidad, se remita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la **COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO**, que integran las y los diputados de ese H Congreso del Estado.

SEGUNDO: De ser necesario se solicita de antemano, se proceda a lanzar una **CONVOCATORIA PÚBLICA**, en la que se debatan éstas ideas y en su caso se procuren mejores aportaciones a la presente, por las autoridades, organismos ciudadanos y público en general.

Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACION** consensada por mayoría de ese H. Congreso, para que se envíe un **EXHORTO** al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para hacer efectiva esta **propuesta de reforma reglamentaria y posteriormente hacer su PUBLICACIÓN**, en el Periódico Oficial del Estado, para el efecto de su validez legal.

Atentamente

Monterrey, N.L., Febrero de 2022

MTRA.DOMINGA BALDERAS MARTINEZ

Coordinadora Académica del CELyP

DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Coordinador Académico del CELyP

FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ LÓPEZ



ANGÉLICA MARAHIA LÓPEZ PÉREZ



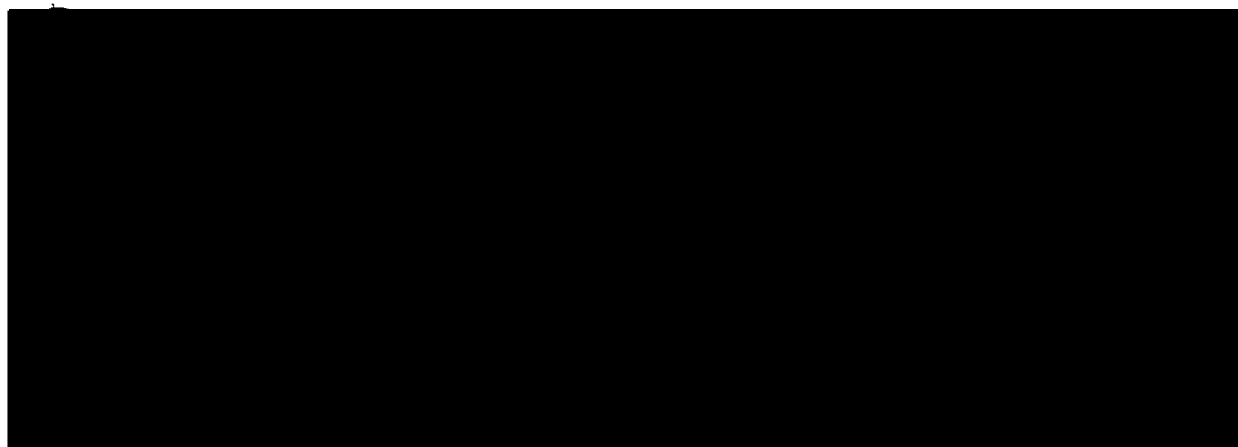
PERLA ISABEL PÉREZ LÓPEZ



RANCISCO JARED BENÍTEZ RAMOS



VICTORIA MONSERRAT TORRES LEYTON.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ LÓPEZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES Y MAESTROS DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY

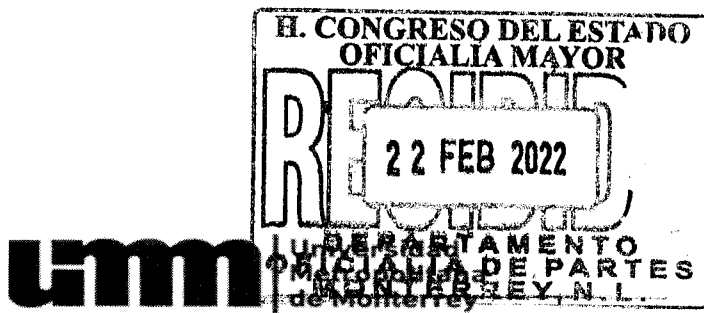
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
P R E S E N T E.-**

Los suscritos estudiantes de Derecho y profesores y coordinadores académicos del Centro de Estudios Legislativos y Parlamentarios **CELYP**, de esta querida Universidad al final firmantes, todas y todos mexicanos, mayores de edad,

[Redacted signature line]

[Redacted signature line]

[Redacted signature line] ante ustedes y con el debido respeto comparezco a exponer:

Que en nuestra calidad ya mencionada, y de conformidad con lo preceptuado en los diversos artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los correlativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Nuevo León, y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparecemos ejerciendo el derecho de petición e iniciativa ciudadana, a fin de contribuir como ciudadano al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente ante ese Honorable Congreso del Estado:

DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Universidad y sus estudiantes, siempre hemos estado preocupados por los problemas de México y de Nuevo León. Siempre hemos estado presente en la vida del Estado de Derecho en México, siempre procurando participar en el análisis y propuesta de solución en los grandes problemas que aquejan a nuestra sociedad, esencialmente en cuanto a la cultura de la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos. Los temas de la inseguridad y la violencia, así como los aspectos de la corrupción e impunidad, no son la excepción a esos ideales por la búsqueda y logro de la paz y la armonización social.

Creemos como estudiantes de Derecho y como académicos, que una parte importante para enfrentar esa inseguridad y violencia, particularmente en cuanto al ámbito o espacio de las relaciones de familia y los efectos que se producen como consecuencia de la descomposición familiar, deben enfocarse también desde la perspectiva legislativa.

Bajo esta tesitura, nos preguntaríamos ¿Cómo se vive feliz en familia?, ¿cómo se vive en paz en familia?, ¿qué es? lo que necesitamos para el *cambio* en Nuevo León.

Partimos del aspecto que el Derecho es un ordenador social en la conducta de los hombres. Los hombres se deben moral y socialmente al Derecho y por ende, no escapan de las sanciones que impone éste cuando se vulneran las normas jurídicas que de él emanan, es decir cuando esas conductas se transforman en delitos.

En consecuencia, se establecen los procedimientos procesales adecuados para el fin de la sanción. Sin embargo, antes de adentrarnos en el ámbito de la sanción, y

de lo que esta antes de ésta, conviene hacernos las siguientes preguntas ¿por qué una persona es víctima del delincuente?, ¿Qué pasa con quien recibe el acto contrario a la ley penal?, ¿cuál es el destino del sujeto victimado?, éstas interrogantes y muchas más, se adentran en este espacio que ahora se apertura como idea de la institucionalización y sistematicidad en la prevención del delito.

Desde luego que la víctima, - a nuestro juicio - constituye sin duda alguna, el último filtro, de lo que Marchiori ha llamado a la conducta delictual, “la liberación de las tensiones”. Es la víctima, la persona quien finalmente recibe el daño físico, psíquico o patrimonial, de manera directa e inmediata del victimario, del sujeto delincuente, amén, de que otras personas cercanas a la víctima directa, también resultan afectas.

Nuestro mundo, apreciables hacedores de leyes constantemente está en evolución y el pragmatismo delictivo también. Hoy desafortunadamente hacia el interior de las relaciones de familia se ha trastocado no solo la moral y el respeto generacional sino que ha llegado al grado de que sus miembros (sobre todo bebes, niñas, niños, los padres y abuelos) sufran de agresiones que incluso han llevado a la muerte. Lo anterior era impensable pero hoy es una desagradable realidad familiar.

Por eso apreciadas Diputadas y Diputados, reafirmamos nuestro enorme compromiso, ético, moral e institucional de promover lo necesario (como es el caso de esta Iniciativa de Reforma al artículo 287 Bis 1, del Código Penal del Estado) con el fin de contribuir a esa armonización social que tanto requiere y necesita nuestra sociedad, y que lastima tanto la *violencia contra la familia*.

En este sentido las diversas organizaciones internacionales en el mundo como lo es la ONU, la UE, la OEA, la CIDH, entre otras, han pregonado porque las autoridades de los países del mundo, pongan especial énfasis en la prevención del delito en general, la observancia y obligatoriedad de los tratados, convenciones, pactos y protocolos contra el mal trato, la crueldad, la tortura, el abuso contra los grupos vulnerables, la desaparición forzada, el secuestro, y esencialmente en la prevención, investigación y castigo en los delitos relacionados con la trata de personas, el tráfico de órganos, y contra la salud, entre otros, y que de alguna

manera finalmente impactan contra la integridad de las familias en México y Nuevo León.

En todos éstos y los demás delitos generalmente quien es la víctima aparte de la sociedad es la familia, de modo directo e indirecto, dada los alcances e impacto emocional que afecta la diversidad de la cultura humana, en cuanto a que ésta se basa en la búsqueda de la armonía y la tranquilidad. Y debemos incluir desde luego en éste aspecto, muy particularmente a la problemática de la integración de la familia, toda vez que la violencia y la inseguridad inicia desde el propio seno familiar, y es en éste punto, en donde todas las instituciones de justicia no solamente de Nuevo León, sino del mundo entero, deben enfocar sus mayores esfuerzos por potenciar *la unidad familiar*.

La dimensión constitucional en el tema de las víctimas del delito y de manera particular en cuanto a la VIOLENCIA FAMILIAR, dentro del nuevo sistema procesal penal mexicano, es fundamental para su debida interpretación y aplicación a partir de la reforma constitucional de 2008 por parte de nuestro Congreso de la Unión.

En razón de ello, debe darse un paso gigantesco para dar vigencia plena a las garantías individuales y los derechos humanos que detenta nuestra carta magna y así potenciar en favor del gobernado, como víctimas del delito de Violencia Familiar, la seguridad y certeza jurídica debida.

En este sentido, el sistema de justicia penal en Nuevo León le apostamos a la reforma constitucional de 2008, referente a cambios en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, constitucionales, en materia del nuevo sistema acusatorio y oral, para potenciar la imparcialidad en los juicios en favor de la víctima del delito y a que los juicios sean públicos, orales y continuos para propiciar su transparencia y equidad procesal, entre otras muchas reglas innovadoras. Y esto debe permear hacia el *sistema de justicia familiar*, como un caso particularmente importante para la sociedad.

En ese orden de ideas, desde la reforma constitucional, se eliminan gradualmente las viejas prácticas del sistema penal inquisitivo en México, por un sistema más

justo, transparente y democrático impulsando el respeto de los derechos de las víctimas del delito y de modo especial pensamos en cuanto al delito de *Violencia Familiar*, y de todos aquéllos delitos en los cuales son víctimas esencialmente las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas por demás vulnerables.

Es en éste contexto, señoras y señores legisladores del H. Congreso del Estado, resulta impostergable la aprobación **URGENTE** de esta Iniciativa de Reforma Legislativa al artículo **287 BIS 1**, del **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.

Esta iniciativa pretende aportar una humilde idea de categorizar en estas condiciones, *la ampliación de hipótesis al referido artículo 287 bis 1, para que proceda el incremento de las penas, por quien comete este delito de **Violencia Familiar** y así tratar de disminuir o erradicar al citado delito, en todas sus modalidades previstas en el citado Código Penal del Estado.* Esto es un flagelo que agobia a nuestra sociedad nuevoleonesa, seguida de un incremento real de la inseguridad y la violencia delictiva en general.

Consideramos ciertamente señoras y señores legisladores, que esta NUEVA REFORMA LEGISLATIVA, puede propiciar mejores condiciones legales y culturales que permitan que sus normas jurídicas en un momento determinado puedan influir en la sociedad para lograr o por lo menos reducir el índice delincencial en materia de Violencia Familiar y sus delitos conexos, y a la vez potenciar acciones estratégicas en las políticas públicas para incrementar la prevención de éste delito en la sociedad.

Si bien es cierto que existen algunas leyes relacionadas a la prevención de la violencia contra las mujeres o adolescentes, también es cierto que no existe actualmente en Nuevo León y en todo el país, una ley penal que enmarque todos los aspectos integrales en una sola norma, que tiendan a principalmente a la prevención de proximidad estos delitos, y a su vez a la regulación integral y sistemática de la investigación de estos delitos, y a los procedimientos para la sanción de los mismos.

Señoras y señores legisladores, todos sabemos que al desfasarse la violencia familiar en las comunidades urbanas y no urbanas, puede generar otras alternativas delictivas para sus miembros, en razón de la desintegración de la familia y el alejamiento de sus miembros hacia otras personas o grupos con ideas negativas o delictivas, porque esa desintegración familiar muchas veces hacen más vulnerables a sus miembros y genera caldo de cultivo para la delincuencia organizada (y esto ocurren todos los estratos sociales).

Por esto, es muy importante que se adentre ese H. Congreso en el estudio, análisis, revisión y en su caso CONVOCATORIA A DEBATE, (participando los expertos en éste tema, las organizaciones no gubernamentales, los organismos intermedios, los universitarios, los trabajadores, etcétera) de ésta INICIATIVA DE REFORMA.

La integración familiar debe ser fortalecida por el estado, con mecanismos o políticas públicas idóneas como esta Iniciativa que se presenta hoy, para consolidar un estado de armonía, integridad y de bienestar para las familias y la propia sociedad de Nuevo León.

Esta reforma legislativa, con su contenido trata de que la lucha contra ésta problemática, se disminuya en gran medida al aplicar las estrategias y acciones que en ella se fijan de manera puntual. Consideramos que al hacer una ampliación a la ley penal contra la violencia familiar, el Estado y la sociedad podrán trabajar de una manera más amplia y rigorista, aplicando mayores facultades específicas a las autoridades encargadas de aplicarla para tratar de erradicar o disminuir la violencia familiar. Es un reto que se complica más, si no le apostamos a esta propuesta sistémica.

Todos sabemos que el incremento de los delitos de Violencia Familiar es cada vez más mayor por año, desde 2013, se tienen informaciones de que lo anterior está sucediendo y cada vez más, las maneras o usos de la violencia denigran a las personas y la familia. Según datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, desde 2019, las denuncias por Violencia Familiar han ido al alza en los primeros

trimestres. En 2019, fueron 3,339, en 2020, fueron 4,240, y en 2021, fueron 4,336, en hechos descritos utilizando múltiples e imaginables formas de violencia, hasta la muerte (esto sin contar con las CIFRAS NEGRAS).

El problema es recurrente, sistemático y grave. Ustedes saben incluso, que existen otros estados de la república que cuentan con sus leyes sobre este tema, incluso existen naciones en el mundo, que tienen sus leyes antiviolencia familiar (especialmente en Centroamérica y Europa). Luego entonces, ésta Iniciativa no es la panacea de la solución absoluta de la problemática de la violencia familiar, pero si potencia ideas o alternativas de solución integral en el caso, planteadas a partir desde un contexto de la perspectiva de género.

Esta es una actitud verdaderamente democratizadora que finalmente viene a fortalecer el *cambio* en la sociedad y al Estado de Derecho.

Finalmente apreciables hacedores de leyes, el rigorismo de ésta propuesta de iniciativa legislativa tiende a ser propuesta estructural de solución a fondo y en éste sentido, serán ustedes señoras y señores legisladores quienes deberán como representantes de la sociedad y activos parlamentarios, ponderar las posibilidades de su pertinencia y relevancia jurídica y de manera especial, acerca del impacto social y consecuentemente de que sea llevada a la realidad legal. Los nuevoleonenses estamos cansados de la inseguridad y la violencia, entonces, *empecemos por nuestra casa*. Que así sea.

A CONTINUACIÓN SE EXPONE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 287 BIS 1, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON:

Delito en materia de Violencia Familiar

“Comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, o bien, aunque esta si ser reiterada se considere grave e intencional, que dañe la

integridad psicoemocional, física, sexual, patrimonial o económica, de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino”.

“A quién cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de *tres a siete años de prisión*; pérdida de los derechos hereditarios, de alimentos, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida; se le sujetará a tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médico-psicológica. También deberá pagar este tipo de tratamientos, hasta la recuperación de la salud integral de la persona agredida”.

COMO DEBE QUEDAR LA REFORMA POR ADICIÓN CON UN PARRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 287 BIS 1:

“También las sanciones previstas para el delito de Violencia Familiar, se *aumentarán hasta en una mitad* cuando:

- I. **El delito sea cometido parcial o totalmente en dos o más países;**
- II. **El delito ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia;**
- III. **El delito cause la muerte o el suicidio de la víctima;**
- IV. **El delito cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA;**
- VI. **Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;**
- VII. **El delito comprenda más de una víctima;**
- VIII. **También cuando el autor del delito:**
 - a) **Sea líder o representante; social, cultural, político, en Derechos Humanos, artístico, o en comunicación;**
 - b) **Haya suministrado con dolo a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud, como medio para cometer el delito;**
 - c) **Sea servidor público de cualquier nivel de gobierno, o**
 - d) **Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito.**

Las sanciones previstas se aplicarán también a quien prepare, promueva, incite, facilite o colabore directa e indirectamente en el delito de violencia familiar”.

Por último H. Congreso local, debe quedar claro a la ciudadanía y a las propias autoridades del Estado, que el Ministerio Público garantizará en todo momento los derechos de las víctimas u ofendidos, *con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia*. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley podrán en su caso, estar sujetos a prisión preventiva. Las policías, Ministerio Público y autoridades judiciales harán una consideración privilegiada en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima u ofendido se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales y necesarias.

El Estado, establecerá y ejecutará políticas públicas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar mediante la prevención e investigación para la prevención los delitos de Violencia Familiar. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar los factores que provocan la violencia familiar en el Estado.

Algo muy importante señoras y señores Diputados, las autoridades de procuración de justicia y policiales de los municipios y del Estado, *procederán a la búsqueda oficiosa e inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como víctima de la violencia familiar, en los casos en los que se considere y valore un riesgo a su integridad física*. Es decir no dejar nada en manos de la excesiva tramitología absurda o burocracia ineficaz del Estado en estos temas tan importantes para la seguridad integral de las personas en Nuevo León.

H. Congreso del Estado, pensamos indiscutiblemente que debe quedar prohibida toda publicidad o anuncios en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que inciten, difundan o promuevan de alguna manera la violencia familiar. Esta contravención será castigada conforme a la ley.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma legislativa por adición al artículo 287 Bis 1 del Código Penal del Estado de Nuevo León, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas y cada una de las disposiciones relativas a la Violencia Familiar contenidas en el Código Penal del Estado de Nuevo León, y todas aquéllas que se contrapongan a esta reforma penal.

Señoras y señores legisladores de Nuevo León, este es la oportunidad y el momento histórico que tienen, para aprovechar y lograr una enorme y trascendental transformación de la **JUSTICIA PENAL FAMILIAR**, institución jurídica en el Estado, que impactara en la seguridad pública y por tanto en el *cambio* hacia el *Bienestar Social*. Avancemos todos juntos sociedad y Estado, con la transformación de Nuevo Leon, innovando y desarrollando acciones que solo nos permitan un mejor nivel de vida para los nuevoleonenses y desde luego, para hacer más sólido y eficaz el Estado de Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como ciudadanos, estudiantes de Derecho, y académicos de la Universidad Metropolitana de Monterrey, **UMM**, a través del **CELYP** por presentando FORMALMENTE esta iniciativa de **REFORMA LEGISLATIVA EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR** por lo que en su oportunidad, se remita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la **COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, que integran las y los diputados de ese H Congreso del Estado.

SEGUNDO: De ser necesario se solicita de antemano, se proceda a lanzar una **CONVOCATORIA PÚBLICA**, en la que se debatan éstas ideas y en su caso se procuren mejores aportaciones a la presente, por las autoridades, organismos ciudadanos y público en general. Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACION Y PUBLICACIÓN** de dicha reforma legislativa, en el Periódico Oficial del Estado, para el efecto de su validez legal.

Atentamente

Monterrey, N.L., Diciembre de 2021

[REDACTED]
MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ

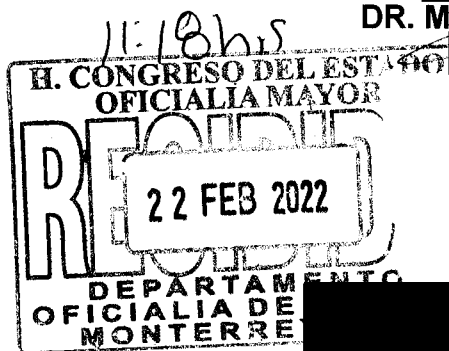
[REDACTED]
Coordinadora Académica del Celyp

[REDACTED]

DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

[REDACTED]
Coordinador Académico del Celyp

[REDACTED]



ESTUDIANTES DE DERECHO

[REDACTED]

ADRIANA VALERIA DOMÍNGUEZ CAMACHO

ALEXIS XAVIER RODRIGUEZ HERNÁNDEZ

[REDACTED]

Año: 2022

Expediente: 15093/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ LÓPEZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES Y MAESTROS DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD POLICIAL Y FEMINICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD
POLICIAL Y FEMINICIDIO**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXVI LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
P R E S E N T E.-**



Los suscritos estudiantes de Derecho y profesores y coordinadores académicos del Centro de Estudios Legislativos y Parlamentarios **CELYP**, de esta querida Universidad al final firmantes, todas y todos mexicanos, mayores de edad, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante ustedes y con el debido respeto comparezco a exponer:

Que en nuestra calidad ya mencionada, y de conformidad con lo preceptuado en los diversos artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los correlativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Nuevo León, y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,

comparecemos ejerciendo el derecho de petición e iniciativa ciudadana, a fin de contribuir como ciudadano al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente ante ese Honorable Congreso del Estado:

INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD POLICIAL Y FEMINICIDIO

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Universidad y sus estudiantes, siempre hemos estado preocupados por los problemas de México y de Nuevo León. Siempre hemos estado presente en la vida del Estado de Derecho en México, siempre procurando participar en el análisis y propuesta de solución en los grandes problemas que aquejan a nuestra sociedad, esencialmente en cuanto a la cultura de la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos. Los temas de la inseguridad y la violencia, así como los aspectos de la corrupción e impunidad, no son la excepción a esos ideales por la búsqueda y logro de la paz y la armonización social.

Hoy nuestro Nuevo León, vive y experimenta una crisis de credibilidad en nuestras instituciones policiales y de justicia penal, no solo en su naturaleza institucional sino en virtud del servicio público ejercido por sus funcionarios y agentes. Muchas veces los ciudadanos, nos habíamos preguntado, ¿Que pasaría en Nuevo León, si existieran instituciones de Seguridad y Justicia, que fueran realmente capaces de combatir la

corrupción y la impunidad? Como ciudadanos nos encantaría sin duda alguna, que en nuestro país, ciertamente existieran instituciones, que trabajaran inteligente e integralmente con una capacidad de honestidad totalmente probada, para poder lograr, - si no erradicar la corrupción e impunidad en el país - tener mejores resultados en su lucha.

Nuestro gran Estado de Nuevo León, desafortunadamente, se ha mantenido en los no muy agradables primeros lugares en materia de corrupción, propiciada por los servidores públicos vinculados al sistema policial y de justicia penal. Por eso, es muy importante empezar a contar para su éxito, teniendo *a las mejores y más capaces mujeres honestas, y a los mejores y más capaces hombres honestos para operar dicho sistema policial*, con el fin de prevenir los delitos, y particularmente el feminicidio.

Asi mismo los policías preventivos o de proximidad, tanto de los municipios como de la fuerza civil – con el apoyo de sus jefes y gobernantes - *deben trabajar más en la prevención del delito*, a través del uso de la tecnología, y de la inteligencia y planeación estratégica, para crear nuevos mecanismos que funcionen en materia de investigación para la prevención, para hacer valer el espíritu del artículo 21 constitucional. Incluso, debe exponenciarse la creación de una policía cibernética y telemática especializada en campo de la prevención.

La *atención temprana y científica* de los factores precursores de la inseguridad, violencia y la delincuencia, es fundamental para lograr la reducción de la incidencia delictiva y generar un auténtico entorno de paz. Actualmente diversas instancias del gobierno estatal y de los municipios realmente no operan programas sistemáticos que busquen atender dicha problemática, particularmente orientados estos programas en

los grupos más vulnerables, como son los jóvenes y menores en conflicto con la ley, *las víctimas de violencia familiar, la violencia a las mujeres*, entre otros más.

En materia de prevención, se requiere poner especial atención al aumento sustancial que se ha visto reflejado en el delito de violencia familiar (y otros muchos delitos más) toda vez que en los últimos cinco años se ha incrementado en un 95 %. Y desde luego la debida atención temprana y eficaz al tema de la prevención en el delito de Narcomenudeo (de alguna manera vinculado al de Violencia Familiar). *Un tema que debe ser tratado por una policía especializada del Estado, en éste caso y en muchos otros delitos contra la integridad de las personas y su libertad sexual, como lo es el feminicidio, la violación, el secuestro, la trata de personas, el tráfico de órganos, la desaparición forzada de personas, etc.*

En razón de ello, debe darse un paso gigantesco para dar vigencia plena a las garantías individuales y los derechos humanos que detenta nuestra carta magna y así potenciar en favor del gobernado, *todo el máximo proteccionismo y seguridad que hoy más que nunca se exige y se debe cumplir eficazmente por nuestras autoridades de seguridad y justicia, especialmente las instituciones policiales en materia de prevención del delito en todo el Estado.*

Toda vez que al desfasarse la inseguridad familiar y otros tipos de inseguridad en las comunidades urbanas y no urbanas, puede generar otras alternativas delictivas para sus miembros, en razón de la desintegración de la familia y el alejamiento de sus miembros hacia otras personas o grupos con ideas negativas o delictivas, porque esa

desintegración familiar muchas veces hacen más vulnerables a sus miembros y genera caldo de cultivo para la delincuencia organizada (y esto ocurren todos los estratos sociales).

Por esto, es muy importante que se adentre ese H. Congreso en el estudio, análisis, revisión y en su caso CONVOCATORIA A DEBATE, (participando los expertos en éste tema, las organizaciones no gubernamentales, los organismos intermedios, los universitarios, los trabajadores, etcétera) de ésta INICIATIVA, esencialmente porque ésta, propone preceptos o normas, *que coadyuvan a una mejor integración para el cumplimiento de una verdadera política estatal de prevención del delito, y no simples programas temporales o de simple ocurrencia*. Según datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, desde 2019, las denuncias por Violencia Familiar han ido al alza en los primeros trimestres. En 2019, fueron 3,339, en 2020, fueron 4,240, y en 2021, fueron 4,336, en hechos descritos utilizando múltiples e imaginables formas de violencia, hasta la muerte (esto sin contar con las CIFRAS NEGRAS).

El problema es recurrente, sistemático y grave, esencialmente en la *omisión de actuación* de la primera autoridad de Seguridad de contacto con el ciudadano, que lo es precisamente la policía “Preventiva o de Proximidad”. Esta, ante quién el ciudadano acude por ser el primer contacto de apoyo o auxilio, y que sin embargo, muchas de las veces el policía preventivo o de proximidad o sus operadores, NO responden de manera inmediata, oportuna y temprana, en el auxilio o llamado de apoyo de los ciudadanos en riesgo o amenaza.

Por ello H. Congreso del Estado, es necesario realizar reformas en materia de responsabilidad penal para que todo servidor público de instituciones policiales en prevención del delito, sean objeto de sanciones penales por omitir, retardar o entorpecer dolosa o negligentemente el cumplir con su función de responsabilidad para prevenir el delito.

Esta reforma sustancial para adicionar con una fracción V, en el artículo 226 Bis, del Código Penal del Estado, hará que el actuar de los policías en prevención del delito y sus operadores, sean más responsables en su conducta, que su desempeño policial sea más eficaz, y que finalmente quien pide apoyo o auxilio por estar en riesgo su seguridad, No sea víctima de delito alguno, ni de violación, secuestro, homicidio o cualquier otro. Como lo es en los casos en donde los policías actúan negligentemente o con dolo, ya que no actúan tempranamente, o lo hacen inadecuadamente o de forma muy discrecional, en los llamados de auxilio del ciudadano. (Ejemplos: La mujer que pidió auxilio en la vía pública al policía, porque alguien la seguía y el policía ignora su llamado, y esta omisión propicia o favorece la violación y muerte de esa mujer: o cuando una mujer pide auxilio al 911, y la policía llega en retardo una hora después, para solo encontrar el cadáver de esa mujer, etc, etc.).

Además deberá reformarse el artículo 226 Bis II, del Código Penal del Estado para incluir el artículo 226 bis, para que se aumenten las sanciones para esta hipótesis.

Por tanto la reforma quedaría de la siguiente manera:

TÍTULO OCTAVO
DELITOS CONTRA EL SISTEMA DE JUSTICIA

CAPITULO II
REGLAS COMUNES PARA ESTE TITULO Y EL PRECEDENTE

ARTÍCULO 226 BIS. -SE SANCIONARÁ CON OCHO A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS CUOTAS, A LA PERSONA QUE TENGA O HUBIERE TENIDO, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN POLICIAL, DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, Y QUE:

- I.
- II.
- III.

V. OMITA, RETARDE, O ENTORPEZCA DOLOSA O NEGLIGENTEMENTE CUMPLIR CON SU RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO, Y QUE ESTAS CONDUCTAS, PROPICIEN O FAVOREZCAN LA COMISIÓN DE DELITOS PREVISTOS EN ÉSTE CÓDIGO.

ARTICULO 226 BIS II.- CUANDO LOS DELITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 209, 213, 214 BIS, 215, y **226 BIS** DEL PRESENTE CÓDIGO, SEAN COMETIDOS POR MIEMBROS DE ALGUNA CORPORACIÓN POLICIACA, LAS PENAS PREVISTAS SERÁN AUMENTADAS HASTA EN UNA MITAD.

OTRA INICIATIVA de reforma legislativa al Código Penal del Estado, es la relacionada a modificar el artículo 331 Bis 6, *para incluir como sujetos de responsabilidad penal en el delito de FEMINICIDIO a los*

servidores públicos que tengan a su cargo la responsabilidad de la Prevención del Delito, y que OMITAN, retarden o entorpezcan dolosa o negligentemente cumplir con su responsabilidad en la Prevención del Delito. Máxime que esta reforma se trata precisamente de que la POLICÍA PREVENTIVA (Municipal y del Estado) y sus responsables actúen profesional y eficazmente de manera oportuna, y temprana en el auxilio o apoyo de las mujeres que necesitan o requieren de su asistencia y protección frente a los riesgos representados por mensajes, comentarios o conductas previas que pudieren tener una intención de causarles daño, o hasta su muerte. Por eso también es importante esta reforma legislativa, porque potenciará más rigurosamente el cabal e íntegro cumplimiento del ejercicio policial en la prevención del delito.

Además en éste mismo precepto 331 Bis 6, **se propone modificar** la parte en donde se establece la inhabilitación de cargo de hasta diez años, para que ser eliminada y quedar en su lugar, que el servidor público quede inhabilitado “DE POR VIDA”. Ya que es inadmisibile darle nuevamente confianza a quién se le encomendó proteger nuestra vida, y en lugar de esto, *traiciona los ideales, la doctrina y el deber policial.*

Por tanto, la reforma legislativa quedaría de la siguiente manera:

TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS

DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER

CAPÍTULO PRIMERO

FEMINICIDIO

ARTÍCULO 331 BIS 6.- AL SERVIDOR PÚBLICO QUE **OMITA**, RETARDE O ENTORPEZCA DOLOSAMENTE O POR NEGLIGENCIA **CUMPLIR CON SU RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO**, LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL QUINIENTAS CUOTAS, ADEMÁS SERÁ DESTITUIDO E INHABILITADO (**DE POR VIDA**) DE TRES A DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

Señoras y señores legisladores de Nuevo León, este es la oportunidad y el momento histórico que tienen, para aprovechar y lograr una enorme y trascendental transformación de la **JUSTICIA PENAL**, institución jurídica en el Estado, que impactara en *las instituciones de seguridad pública* y por tanto en el **Cambio Verdadero** en materia de **PREVENCIÓN DEL DELITO**. Avancemos con la transformación de Nuevo León, innovando y desarrollando acciones que solo nos permitan un mejor nivel de vida para los nuevoleonenses y desde luego, solicitarles apreciadas Diputadas y Diputados que estas propuestas de reforma penal, sean **REPLICADAS A NIVEL NACIONAL**, para hacer más sólido y eficaz el Estado de Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como estudiantes de Derecho y Académicos Universitarios por presentando FORMALMENTE esta **INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en materia de **Responsabilidad Policial y Femicidio**. Por lo que en su oportunidad se

[REDACTED]

11:70hrs
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
22 FEB 2022
COMITADO DE LEGISLACIÓN
COMITÉ DE FISCALÍA
COMITÉ DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
COMITÉ DE TURISMO
COMITÉ DE CULTURA Y PATRIMONIO
COMITÉ DE DEPORTE
COMITÉ DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE SALUD
COMITÉ DE VIVIENDA
COMITÉ DE TRANSPORTE
COMITÉ DE COMERCIO
COMITÉ DE INDUSTRIA
COMITÉ DE AGRICULTURA
COMITÉ DE GANADERÍA
COMITÉ DE PESCA
COMITÉ DE TURISMO
COMITÉ DE CULTURA Y PATRIMONIO
COMITÉ DE DEPORTE
COMITÉ DE EDUCACIÓN
COMITÉ DE SALUD
COMITÉ DE VIVIENDA
COMITÉ DE TRANSPORTE
COMITÉ DE COMERCIO
COMITÉ DE INDUSTRIA
COMITÉ DE AGRICULTURA
COMITÉ DE GANADERÍA
COMITÉ DE PESCA

remita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción II, y 107 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la Comisión de Seguridad y Justicia. [REDACTED]

SEGUNDO: De ser necesario se solicita de antemano, se proceda a lanzar una CONVOCATORIA PÚBLICA, en la que se debatan éstas ideas y en su caso se procuren mejores aportaciones a la presente, por las autoridades, organismos ciudadanos y público en general. Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACION Y PUBLICACIÓN** de dichas reformas, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

MONTERREY, N.L, FEBRERO DE 2022

[REDACTED]
MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ

Coordinadora Académica del CELyP

DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Coordinador Académico del CELyP

FIRMAS DE ALUMNAS (OS)

Año: 2022

Expediente: 15095/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, EN RELACIÓN A RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de febrero del 2022

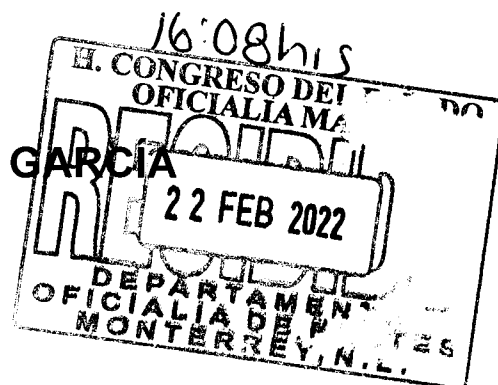
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVARES GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-



Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de reforma por modificación de los artículos 22 párrafo 8, 30, 48 párrafo 3, 97 párrafo 4, 137 párrafo 1, 205 párrafo 2, 212 párrafo 4 y 353 párrafo 4, todos de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra entidad se ha convertido en uno de los Estados del país impulsores del desarrollo económico y social a nivel nacional, por lo que resulta importante fortalecer su desarrollo territorial y urbano de manera



ordenada, con el propósito de garantizar su funcionalidad, movilidad, sustentabilidad y seguridad, atendiendo siempre los principios de coherencia y racionalidad para lo cual el Estado debe desarrollar las acciones necesarias para potencializar el aprovechamiento y una correcta administración de los recursos públicos, además de fomentar la colaboración con el sector privado y/o sociedad civil en el marco de los planes y programas de desarrollo urbano, que se traduzcan en recursos que beneficien a nuestra comunidad y generen beneficio social.

La zona metropolitana de Monterrey por su desarrollo industrial es sin duda una de las más importantes del país, considerada por mucho tiempo como la capital industrial de México, además también destacado por su importante crecimiento en el sector comercial y de servicios.

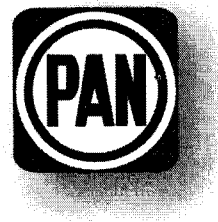
Considerando que el crecimiento en materia de desarrollo urbano de nuestra Metrópoli no ha sido ordenado y que la planeación ha sido deficiente, y que en muchos casos debido a una conducta inapropiada de los servidores públicos que tienen a su cargo esta responsabilidad, teniendo como una de las consecuencias más inmediatas los problemas



de movilidad traduciéndose en los largos trayectos que la población tiene que realizar desde sus hogares a los centros de trabajo, el exceso del tránsito vehicular, entre otros, provocando graves problemas de salud a la ciudadanía que se traducen en estrés, cansancio, poca productividad laboral, menor cantidad y calidad de tiempo de esparcimiento de la población que concluyen en una mala calidad de vida.

En este orden de ideas en los últimos años el desarrollo territorial y urbano se ha convertido en un tema prioritario desde el punto de vista legislativo y ejecutivo, un ejemplo de lo anterior es que La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, ha sido reformada en diversas ocasiones, en atención al clamor ciudadano, que acude ante esta soberanía a expresar su preocupación y molestia de que no obstante de contar con este ordenamiento jurídico en materia de desarrollo urbano, continúan las construcciones irregulares que proliferan en todo el Estado, sin que las Autoridades competentes vigilen su cumplimiento.

La Ley establece la concurrencia entre los diferentes niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal para garantizar una efectiva



coordinación y participación en la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, lo anterior implica armonizar sus legislaciones, programas, planes y políticas públicas.

Ahora bien es importante señalar que la pasada Legislatura, en fecha 07 de junio de 2019, reformo y derogo diversas disposiciones que contenía la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la cual es de orden público, de observancia general en el Estado y tiene por objeto, en los términos señalados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determinar las competencias de las autoridades estatales y municipales, para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, hechos de corrupción o en situación especial, así como los procedimientos para su aplicación.



Entre estas disposiciones derogadas a esta Ley, está el artículo 50 con todas sus fracciones, el cual contenía las sanciones aplicar a los servidores públicos por diversas violaciones a ordenamientos jurídicos, que en su actuar cometían en el ejercicio del servicio público, situación que se veía reflejada en diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, ordenamiento jurídico que con la presente iniciativa se busca reformar a fin de actualizar el marco jurídico y se sancione correctamente las conductas indebidas de los servidores públicos.

Los diputados que integramos el Grupo Legislativo de Acción Nacional, en consideración a todo lo anterior pretendemos mediante la presente iniciativa buscar una debida armonización de nuestra Legislación local entre la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



Por lo anteriormente expuesto y en razón de los argumentos antes vertidos, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforman los artículos 22 párrafo octavo, 30, 48 párrafo tercero, 97 párrafo cuarto, 137 párrafo primero, 205 párrafo segundo, 212 párrafo cuarto y 353 párrafo cuarto, todos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 22.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La violación a los acuerdos tomados en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano será sancionada de conformidad con lo establecido



en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.**

(...)

(...)

ARTICULO 30. Los acuerdos que se tomen en las comisiones de conurbación, serán vinculantes y obligatorios para las autoridades estatales y municipales. La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionada de conformidad con lo establecido en **la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.**

ARTICULO 48. (...)

(...)

Los acuerdos que se tomen en las comisiones regionales deberán ser evaluados y en su caso, aprobados por los Ayuntamientos de los Municipios de la región. La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionada de conformidad con lo establecido en **la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.**

ARTICULO 97. (...)

(...)



(...)

La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionada de conformidad con lo establecido en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**.

ARTICULO 137. Quienes otorguen cualquier tipo de autorización o licencia, permitan la ejecución de cualquier clase de construcciones o permitan la dotación de obras y servicios urbanos de infraestructura o equipamiento, en suelo no urbanizable que señalen los planes o programas de desarrollo urbano serán sancionados de conformidad con lo establecido en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten.

(...)

ARTICULO 205. (...)

Las factibilidades, autorizaciones o licencias que emitan las autoridades contraviniendo las disposiciones de este artículo serán nulas de pleno derecho y las autoridades que las expidan serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten.



PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Los Municipios en un plazo no mayor a 60-sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberán realizar las reformas necesarias para ajustar sus Reglamentos Municipales a las disposiciones del presente Decreto.

ATENTAMENTE,
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Monterrey, Nuevo León, Enero de 2022.

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL



ARTICULO 212. (...)

(...)

(...)

La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionada de conformidad con lo establecido en **la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.**

ARTICULO 353. (...)

(...)

(...)

La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionada de conformidad con lo establecido en **la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.**

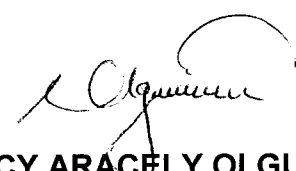
TRANSITORIOS

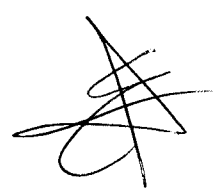


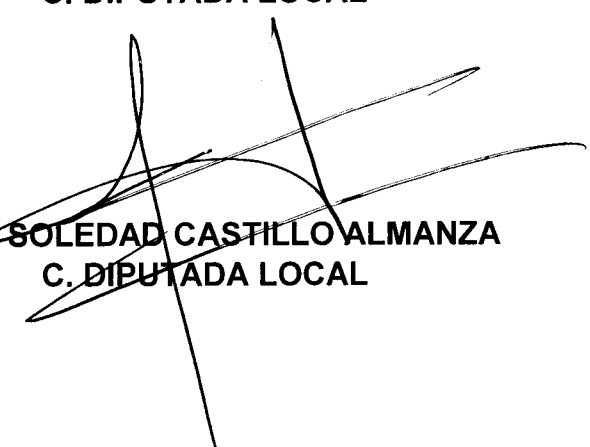

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL


AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL


ANTONIO ELOSUA GONZÁLEZ
C. DIPUTADO LOCAL

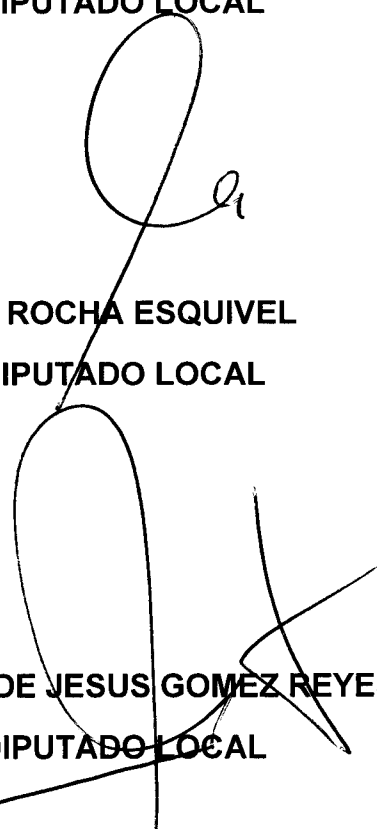

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL

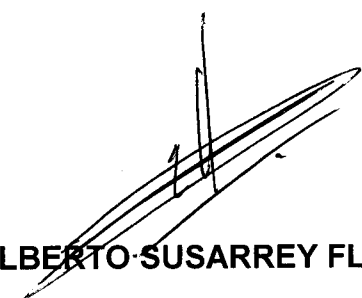

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL


ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL


FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

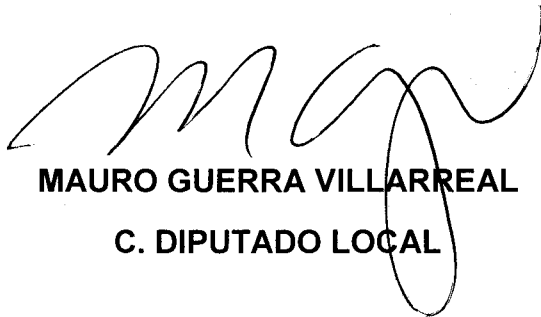

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

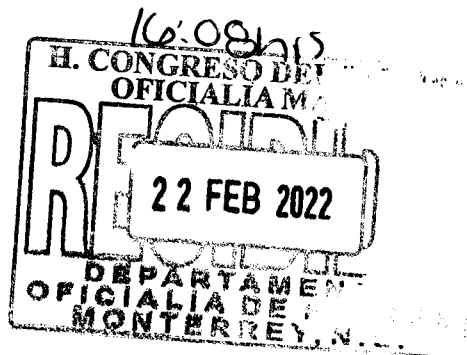



MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL


ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
C. DIPUTADO LOCAL



Año: 2022

Expediente: 15096/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY PARA LA DIFUSIÓN Y COORDINACIÓN SOBRE LA ALERTA AMBER EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CONSTA DE 17 ARTÍCULOS Y TRES ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Publica

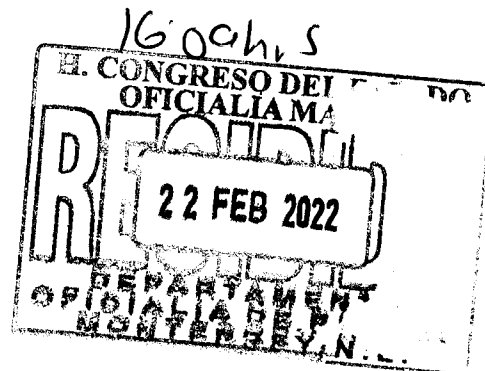
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE.



Los suscritos, ciudadanos Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para expedir la **Ley para la Difusión y Coordinación sobre la Alerta AMBER en el Estado de Nuevo León**; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mayor temor que puede tener un padre o tutor es la pérdida o desaparición de sus hijas e hijos, es una zozobra cotidiana que padecemos los padres de familia en México.

Este tema, es un asunto global, pues ocurre en todo el mundo, sin embargo, en México estos últimos años, se ha acentuado este grave problema.



En 1996 nace Alerta AMBER en Estados Unidos de América, es un retroacronimo en ingles de America's Missing Broadcast Emergency Response, que originalmente se refiere a Amber Hagerman niña que fue secuestrada y posteriormente localizada sin vida.

Según afirman los expertos que las primeras horas son vitales, por ello es indispensable que se emita una alerta pronta, inmediata, que sea transmitida por diversos medios de comunicación como lo son: televisión, radio, periódicos, mensajes telefónicos, redes sociales y todas aquellas herramientas que impulsen la difusión de las personas desaparecidas, con el objeto de llegar al mayor número de personas posibles.

Este programa fue replicado por diversos países entre ellos México, desde el 2012, el Gobierno Federal, implemento y puso en funcionamiento el Programa Nacional de Alerta AMBER México, para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes, ya sea por motivo de ausencia, desaparición, extravió, privación ilegal de la libertad, o cualquier otra circunstancia.

Bajo ese contexto y entrando al estudio de una temática jurídica, el párrafo noveno del artículo 21 de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

“Artículo 21.- (...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La



seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

En el mismo orden de ideas, el artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica establece lo siguiente:

“Artículo 129.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación y las entidades federativas y los Municipios establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

Para el caso de la sustracción de menores, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.”

Es decir, se prioriza la existencia de programas encaminados a la recuperación de la seguridad, la paz, la tranquilidad de las personas, en ese esquema se alinea el Programa Nacional de Alerta AMBER México, que viene a cubrir de manera sustantiva las necesidades de búsqueda



y localización de las personas desaparecidas, sobre todo en el ámbito de la difusión masiva e inmediata.

Siendo esta una herramienta eficaz y prometedora para la búsqueda y localización de menores; la actuación rápida de todos los actores y sectores del programa, conlleva sin duda alguna a resultados positivos, pues como lo indican los expertos en el tema, la respuesta inmediata en estos casos, es indispensable y vital.

Por ello, la conducción de acciones relativas a la pronta, búsqueda y localización de personas demanda disposición y coordinación de muchos sectores de la población, sobre todo de las autoridades competentes.

Si en algo se caracteriza el Estado de Nuevo León, es por su empuje vanguardista en diversos rubros, dentro de ámbito legislativo no ha sido la excepción, de aprobarse esta Ley, sería la primera en su tipo en toda la República, esto pudiera inducir a otros Estados a impulsar y generar un marco legal más sólido, que permita acortar el índice de desaparecidos y extraviados.

No debemos subestimar la creatividad malvada y temeraria de quienes manipulan y orquestan organizaciones que se dedican a secuestrar a nuestros menores, cerremos todas las puertas y obliguemos a estos perturbadores sociales a no realizar siquiera un intento de secuestro o sustracción de menores, con esta iniciativa estaremos más hacia la orilla de la colaboración, de la respuesta inmediata y la erradicación de la sustracción de menores.



Por lo anteriormente expuesto es que ocurrimos a presentar el siguiente:

DECRETO

Ley para la Difusión y Coordinación sobre la Alerta AMBER en el Estado de Nuevo León

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto, la debida información, coordinación y difusión en relación al Programa Estatal de Alerta AMBER.

Artículo 2.- A falta de las disposiciones expresas en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Mecanismo de Actuación de Alerta AMBER establecido por la Fiscalía General de Justicia del Estado y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.



Artículo 3.- La política en materia de protección de menores, debe sustentarse en los siguientes principios:

- I. DE ATENCIÓN Y AYUDA.** - El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.
- II. DE PROTECCIÓN.** - El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.
- III. DE EDUCACIÓN, SOLIDARIDAD, AMISTAD Y JUSTICIA.** - El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.
- IV. DE INTERÉS SUPERIOR.** - En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



- I. **Alerta AMBER:** Programa Estatal que establece una herramienta eficaz de difusión y colaboración, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio del Estado. Es independiente de la denuncia o proceso penal que se inicien ante las autoridades competentes.
- II. **Programa Estatal de Alerta AMBER:** Mecanismo integral de acción establecido por la Fiscalía General de Justicia del Estado, que, conforme al protocolo Nacional, se aplica cuando se reporta la desaparición o extravió de un menor de edad dentro del Territorio del Estado.
- III. **Protocolos de Actuación:** Instrumento derivado del Programa Estatal de Alerta AMBER, apegado a los protocolos oficiales, donde se implementa de manera coordinada y ordenada acciones estratégicas de difusión para la inmediata localización de menores en el Estado.
- IV. **Fiscalía:** Fiscalía General de Justicia del Estado.
- V. **Alerta AMBER Extraterritorial:** cuando a solicitud de la Fiscalía se presuma su localización fuera de la entidad, se deba activar la alerta AMBER a nivel Nacional o Internacional, para ellos se debe informar a la Coordinación Nacional.



- VI. **Boletín de búsqueda:** Publicación oficial derivada de una Alertar AMBER, emitida por la Fiscalía, con la finalidad de buscar, localizar o recuperar personas desaparecidas.

Artículo 5. La aplicación de la presente Ley corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado, en coordinación con el Ejecutivo del Estado por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública, a los municipios y a los organismos constitucionales autónomos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II

De la Competencia

Artículo 6. La ejecución del Programa Estatal de la Alerta AMBER, así como la activación de los Protocolos de Actuación estará a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en coordinación con el Ejecutivo del Estado.

Para ello, la Fiscalía deberá de llevar a cabo las notificaciones a todos los involucrados de manera inmediata, para efecto de que puedan llevar a cabo las funciones establecidas dentro del Programa y dentro de los protocolos de actuación.

Artículo 7.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado:

- I. Elaborar, ejecutar y coordinar el Programa Estatal de Alerta AMBER;



- II. Dar aviso inmediato al Ejecutivo del Estado cuando se active el protocolo de actuación, para efecto de coordinar los procedimientos de difusión que establece el Programa Estatal de Alerta AMBER;
- III. Emitir los boletines de búsqueda a todos los medios de comunicación;
- IV. Emitir los comunicados de término de la Alerta AMBER;
- V. Vigilar que la información enviada por la fiscalía a los medios de comunicación, sea difundida de manera inmediata y correcta;
- VI. Llevar acabo el registro de medios de comunicación participantes;
- VII. Utilizar todos los instrumentos de comunicación que sean necesarios para la difusión de los menores desaparecidos;
- VIII. Llevar a cabo convenios de colaboración con los medios de comunicación, con Instituciones, Organizaciones civiles y empresas para efecto de difundir la información de personas desaparecidas, con respecto a la alerta AMBER;
- IX. Publicar en su página oficial el Programa Estatal de Alerta AMBER;

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Coadyuvar con la fiscalía para garantizar que el programa sea ejecutado de manera óptima;
- II. Colaborar en coordinación con la fiscalía, en la ejecución de los protocolos de actuación;



- III. Llevar a cabo convenios de colaboración con los medios de comunicación para efecto de difundir la información de personas desaparecidas con respecto a la alerta AMBER, dicho convenio se incluirá en el registro de colaboración de medios de difusión de Alerta AMBER, que se encuentra a cargo de la Fiscalía;

Capítulo III De la Coordinación

ARTICULO 9.- La Fiscalía será la encargada de coordinar el Programa Estatal de Alerta AMBER, para lo cual se auxiliará de las dependencias competentes del Gobierno del Estado y de las dependencias del Municipio para efecto de llevar a cabo de manera óptima y expedita su ejecución.

ARTICULO 10.- Las dependencias del Gobierno Estatal y Municipal, deberán de atender de manera inmediata todas aquellas solicitudes de la fiscalía con respecto a un protocolo de actuación, así como la distribución de boletines de información utilizando todos los medios de difusión con los que cuenten o alguna otra petición que esta requiera, con el objeto de llevar a cabo la búsqueda, localización o recuperación de un menor, en base a los mecanismos que se desprendan del Programa Estatal de Alerta AMBER.

ARTICULO 11.- Los medios de comunicación deberán de difundir a solicitud de la Fiscalía de manera inmediata, la información del menor desaparecido, con la finalidad de asegurar su vida, integridad y resguardo.



Para el efecto del cumplimiento de lo anterior, los medios de comunicación que se encuentren inscritos en el Registro de Colaboración de Medios de Comunicación en Alerta AMBER, deberán en la medida de lo posible, difundir dentro de las veinticuatro horas la información de la persona reportada como desaparecida durante el tiempo que dure la alerta.

Para aquellos Medios de Comunicación que hayan suscrito convenios de colaboración con la Fiscalía o con Gobierno del Estado se ajustarán a lo que se establezca en ellos.

Capítulo IV

Del Registro de Colaboración de Medios de Comunicación en Alerta Amber

ARTICULO 12.- Los medios de comunicación podrán inscribirse al Registro de Colaboración de Medios de Comunicación en Alerta AMBER, para efecto de llevar a cabo una búsqueda efectiva e inmediata de los menores desaparecidos. Para tal efecto el registro será coordinado, operado y actualizado por la Fiscalía.

ARTICULO 13.- El registro de colaboración llevará aparejado un convenio de colaboración que realizará la Fiscalía o el Gobierno del Estado con los medios de comunicación que dispongan colaborar.

ARTICULO 14.- El convenio de colaboración, tendrá como propósito principal, establecer el mecanismo y modo de colaboración por parte del medio de comunicación.



ARTICULO 15.- El convenio de colaboración deberá de contar por lo menos con lo siguiente:

- I. Nombre del medio de Comunicación y nombre y firma del Representante legal;
- II. La duración del convenio;
- III. Nombre y datos del contacto responsable de recibir la información del desaparecido, en caso de activación de alerta por parte de la fiscalía;
- IV. La frecuencia de espacios de difusión, en caso de alerta por parte del medio de comunicación; y
- V. Frecuencia de aparición de boletines de búsqueda.

Capítulo VI

De las Sanciones

ARTÍCULO 16.- Todos los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones establecidas en esta Ley, serán sujetos de responsabilidad de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, con independencia de las sanciones establecidas por otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 17.- Los medios de comunicación que se encuentren enlistados dentro del Registro de Colaboración de Medios de Comunicación de Alerta AMBER, se sujetarán a los compromisos que adquieran en sus cláusulas.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Dentro de los 90 días naturales a la publicación del presente decreto, la Fiscalía emitirá el reglamento de la presente Ley.

TERCERO. Dentro de los 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, la Fiscalía habilitará el registro de Colaboración de Medios de Comunicación de Alerta AMBER.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Monterrey, Nuevo León a febrero de 2022.

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

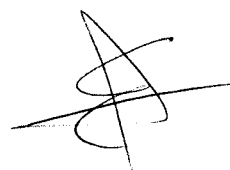



MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL


AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL


ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL


EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL


ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL


FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

ANTONIO ELOSUA GONZÁLEZ
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

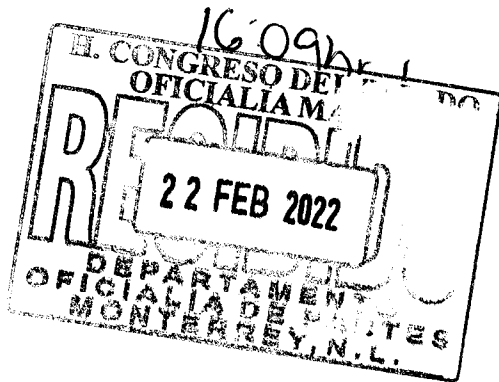


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL

ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
C. DIPUTADO LOCAL



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONCURSOS.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

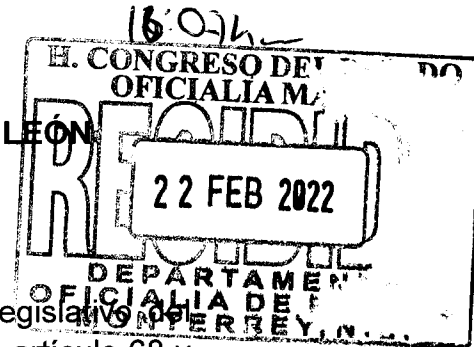
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



Los suscritos, ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 102 y 103 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma por adición de la fracción II del artículo 2, recorriéndose las subsecuentes; se reforma el artículo 99 y se adicionan los artículos 99 Bis 1, 99 Bis 2 y 99 Bis 3, todos de la Ley Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Tanta sociedad como sea posible y solamente el gobierno que sea necesario". Manuel J. Clouhtier.

En México, como en el mundo, la agenda de la lucha contra la corrupción ha derivado en una multiplicidad de iniciativas gubernamentales. Una de ellas es la creación de instituciones de participación ciudadana. Buscan con ello cambiar esa percepción de desconfianza y, de cierta forma, lavar la cara y legitimar la actividad gubernamental a través del involucramiento de ciudadanos ajenos a la administración pública.

Cuando la transparencia y rendición de cuentas perdió su impulso y se fueron ocultando la verdad y disimulando los datos, fue necesario idear nuevas estrategias que permitieran ya no sólo recibir de las autoridades un informe sesgado y diminuto, sino que se permitiera atestiguar de primera mano y sin filtros el origen del quehacer gubernamental, principalmente aquél en el cual versan cuestiones económicas.

Dio inicio a una exigencia mayor: buscar arrojar luz ahí donde imperaba la sombra de la sospecha. Se trataba de convertir la desconfianza ciudadana en



una actividad para la regulación de políticas estatales incorporando actores sociales en las estructuras del Estado.

Los actores reconocidos a partir de una legitimidad ligada a su distancia del quehacer de los partidos, materializada en características individuales de notabilidad, pero, además, a través de lazos de pertenencia con organizaciones sociales. El reconocimiento, entendido como capital reputacional, facilita reivindicaciones de credibilidad y representatividad de los ciudadanos, reduciendo así las posibilidades de bloqueo por parte de los actores del sistema de partidos.

La participación ciudadana es la forma a través de la cual los habitantes de la comunidad, de manera organizada, participan en la planeación, el seguimiento y la evaluación de las acciones de gobierno. En palabras más sencillas, la Participación Ciudadana es la acción en la que todos los ciudadanos y las ciudadanas se involucran en los procesos que realizan las autoridades en los distintos niveles de gobierno, puede ser en los proyectos que ejecutan, en el manejo de los fondos públicos o en la lucha contra la impunidad y corrupción.

La ciudadanía se organiza para ejercer sus derechos de participación a través de diferentes entes ciudadanos que dan seguimiento a los servicios, obras y temas de interés de la comunidad. Pero aún y cuando se integran a los consejos o comités, acuden sin la facultad de poder emitir un voto, por lo que sus opiniones, válidas o no, no son tomadas en cuenta.

Por ello, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional considera un deber el fortalecer la iniciativa ciudadana, estimular el interés por los asuntos públicos, y entusiasmar a la participación libre y ordenada en organismos intermedios, por lo que, actuando en congruencia, mediante la presente iniciativa propone reformar la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a efecto de integrar tres ciudadanos, con voz y voto, al Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, por lo que somete ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo y las fracciones VIII y IX del artículo 99 y se adiciona una fracción I Bis al artículo 2, una fracción X al



artículo 99, los artículos 99 Bis 1, 99 Bis 2 y 99 Bis 3, todos de la Ley Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. ...

I Bis. Contralor Ciudadano: persona ajena con autonomía e independencia en ejercicio de sus funciones a la administración pública, cuya actividad tiene como objeto la vigilancia del ejercicio del poder público a través del control y fiscalización de recursos financieros y materiales, así como avalar que las funciones gubernamentales se realicen conforme a las expectativas y el marco jurídico;

(II a XIX)...

Artículo 99.- Los Comités de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública se integrarán con los representantes de las Dependencias y personas morales y **físicas** que se indican a continuación, **previando** que dichas personas no estén comprendidas en los supuestos previstos en el Artículo 44 de la presente Ley y cuenten con capacidad técnica, tanto para la aplicación de la Ley, como para la programación, presupuestación y ejecución de las obras:

I a VII. ...

VIII.- Un representante en calidad de observador, designado por el titular de la Contraloría, con derecho a voz pero sin derecho a voto;

IX.- Un representante de la cámara que corresponda, según la obra, de Asociaciones, Colegios de Profesionistas y ciudadanos que estén vinculados a la realización de obra pública, con derecho a voz pero sin voto; y

X.- Tres representantes contralores ciudadanos con derecho a voz.

...

...

...

ARTÍCULO 99 BIS 1.- La designación de los ciudadanos a que se refiere la fracción X del artículo anterior se realizará a través del Titular del Ejecutivo Estatal o Presidente Municipal, según corresponda, previa convocatoria pública, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, con una residencia no menor a cinco años en el Municipio donde se realizará la obra;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. No haber desempeñado en el periodo de seis años anteriores a su designación, ningún cargo público en la Federación, las Entidades Federativas, Municipios u Organismos Descentralizados, excepto aquellas relacionadas con la docencia;
- IV. En caso de haber desempeñado un cargo público, no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- V. No haber sido condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria;
- VI. No ser ni haber sido miembro de algún Partido Político o Asociación Política en el periodo de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- VII. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa; y
- VIII. No tener algún lazo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo con el Ejecutivo Estatal, el Presidente Municipal o los titulares de las Dependencias Estatales o Entidades Municipales.

El cargo de los Ciudadanos como integrante del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública será honorífico y no recibirán remuneración alguna. La duración del cargo será por el periodo de tres años.

ARTÍCULO 99 BIS 2.- Son causa de remoción de los Ciudadanos integrantes del de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, las siguientes:

- I. Faltar en tres ocasiones consecutivas o en cinco ocasiones dentro de un periodo de treinta días sin justificación a las sesiones que se convoquen debidamente para los trabajos del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública;
- II. Aceptar el desempeño de algún cargo público remunerado en la Federación, las Entidades Federativas, Municipios u Organismos descentralizados, excepto aquellas relacionadas con la docencia;



SEGUNDO. - Los Municipios ajustarán la reglamentación con que cuenten en esta materia, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Reforma.

TERCERO. - El Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales tendrán 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto a efecto de publicar la convocatoria correspondiente.

CUARTO. - Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, se deberán integrar los contralores ciudadanos en un plazo no mayor a 30 días.

Monterrey, Nuevo León, a febrero de 2022.

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL



- III. Ser condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria;
- IV. Inscribirse como miembro algún Partido Político o Asociación Política, durante el desempeño de sus funciones en el Comité;
- V. Aceptar el cargo de ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa, durante el desempeño de sus funciones en el Comité; y
- VI. Adquirir algún lazo de parentesco durante el desempeño de sus funciones en el Comité, con respecto del Ejecutivo Estatal, el Presidente Municipal, o los titulares de las Dependencias o Entidades Municipales.

ARTÍCULO 99 BIS 3.- Son causa de terminación del cargo de los Ciudadanos integrantes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, las siguientes:

- I. La manifestación expresa de los Ciudadanos integrantes del Comité de Adquisiciones para dejar de participar definitivamente en él;
- II. La incapacidad física o mental debidamente acreditada;
- III. La conclusión del periodo para el cual fueron designados, y
- IV. La muerte.

ARTÍCULO 99 BIS 3.- En caso de remoción o terminación del cargo de los Ciudadanos integrantes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, el Ejecutivo Estatal o el Presidente Municipal, según corresponda, hará una nueva designación previo cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 BIS 1 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

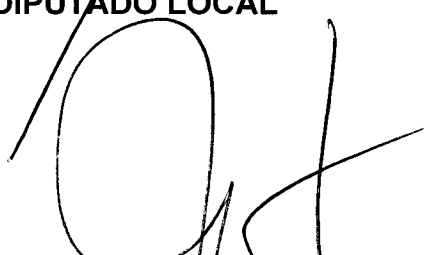



EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

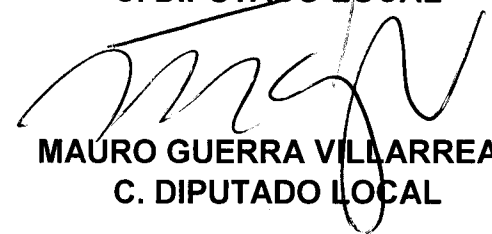

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL


FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL


GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL


MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL


ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
C. DIPUTADO LOCAL



Año: 2022

Expediente: 15098/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PARLAMENTO ABIERTO.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

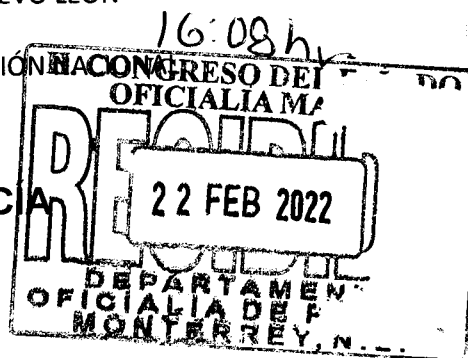
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



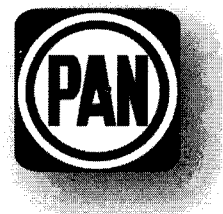
DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E



Los suscritos Diputados y Diputadas del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Asamblea a presentar iniciativa de reforma por adición al artículo 1º de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, en materia de Parlamento Abierto, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos dos siglos, la democracia adoptó la modalidad representativa clásica como una forma que pudo conjugar la pluralidad con la posibilidad de avanzar en la toma de decisiones. La democracia representativa afloró con grandes ventajas y también con diversos defectos que debieron ser asumidos como parte de la complejidad en la configuración política de las naciones.

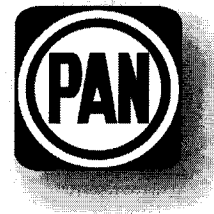


En la medida en que las comunidades fueron robusteciendo sus capacidades organizativas y reivindicando espacios de opinión, deliberación e incidencia, la democracia fue adoptando de manera paulatina a las instituciones de la democracia participativa.

En nuestro país dicha evolución se ha plasmado en la Constitución federal, en las constituciones estatales y en diversos ordenamientos que consagran diversos mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, su ejecución y evaluación.

En los últimos años, dichos procesos se han diversificado. Nuestra época, caracterizada por el desarrollo de las tecnologías de información, exige una actualización de las formas de organización social y política, dándole pertinencia a la centralidad de la participación en diversos ámbitos de la república. Lo anterior implica abrir cauces para una mayor y mejor incidencia, comunicación y rendición de cuentas entre la sociedad y el gobierno, entre mandantes y mandatarios.

Es así que surgen nuevos lineamientos mucho más democráticos, entre ellos la materia de la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito del Poder Legislativo, lo cual se vio potencializado aún más con diversas reformas Constitucionales, en materia de transparencia, culminando con la de 2014, la cual entre otros puntos incluye el principio de máxima



publicidad, y establecer que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluyendo claro está, al Poder Legislativo tanto a nivel Federal como el de las entidades federativas.

De igual forma, a nivel internacional surge también la acuñación del término de “Parlamento Abierto”, el cual además de abordar el tema de la transparencia en los Congresos, abarca otros muchos factores, que dentro de este contexto se denominan principios, a través de los cuales se permite una mayor interacción de la ciudadanía con los órganos parlamentarios, teniendo como elemento base el de poder acceder a la información de forma mucho más sencilla y rápida.

Por lo anterior, es que se ha visto paulatinamente la evolución de las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información pública, desde el ámbito constitucional, así como de legislación al interior de los Congresos, y de la Legislación en materia de transparencia de los órganos legislativos a nivel Federal y local.



En el Glosario de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas, se indica que se trata del derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información de interés público, producida por instituciones públicas o por terceros con fondos públicos. Esta información debe ser proporcionada y publicada en formatos amigables que permitan su reutilización y acceso en tiempo real

En el artículo 6° de la Constitución Federal se precisa que el *“derecho a la información será garantizado por el Estado”* indicando que para el ejercicio de este derecho la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y sus respectivas bases constitucionales.

Gobierno Abierto

De manera concreta en la correspondiente página de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se indica que Gobierno Abierto es:

“Un esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos,



buscando propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social”

Al respecto es destacable que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, precisa que el concepto ha evolucionado y hoy día podemos hablar de Estado Abierto haciendo referencia a una extensión de los principios del Gobierno abierto a todos los niveles y poderes del Estado, se indica que se trata de una nueva forma de gestión pública, la cual:

“se destaca que el Gobierno Abierto “constituye un eje fundamental para cumplir con los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo consiste en configurar un nuevo marco de gobernanza pública y una renovada arquitectura estatal que permitan promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces, responsables e inclusivas que rindan cuentas.”

Parlamento Abierto

Por lo que respecta a la conceptualización de Parlamento Abierto, dicha Comisión, indica que se trata de lo siguiente:

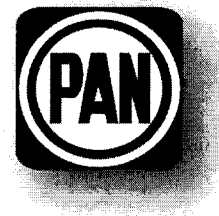


“Es un concepto derivado del de Gobierno Abierto. Es así como del mismo modo está basado en la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración y el uso estratégico de las tecnologías de la información para generar soluciones a los retos que estos principios suponen”

Por lo anterior, es nuestra convicción, que un parlamento abierto debiera rendir cuentas, propiciar el acceso a la información y presentarla de forma transparente y sencilla. Asimismo, un parlamento abierto debe procurar utilizar al máximo las tecnologías de la información y la comunicación, como un medio más para redefinir su relación con el resto de la sociedad y generar espacios de participación que trasciendan lo informativo y permitan a la ciudadanía generar ideas, monitorear y ser partícipe de las decisiones públicas.

Principios de Parlamento Abierto

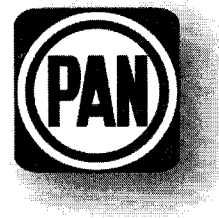
El Instituto Mexicano para la Competitividad A.C, en el marco de la Alianza para el Parlamento Abierto, conformada por el Congreso de la Unión, el IFAI y 12 Organizaciones de la Sociedad Civil señala que los siguientes diez elementos son los que distinguen a un Parlamento Abierto:



1. Derecho a la Información. Garantizan el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.

2. Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas. Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.

3. Información parlamentaria. Publican y difunden de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.



4. Información presupuestal y administrativa. Publican y divulgan información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.

5. Información sobre legisladores y servidores públicos. Requieren, resguardan y publican información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes.

6. Información histórica. Presentan la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos.

7. Datos abiertos y no propietario. Presenta la información con característica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto y facilitan la descarga masiva (*bulk*) de información en formatos de datos abiertos.



8. Accesibilidad y difusión. Aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promueven la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.

9. Conflictos de interés. Regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes.

10. Legislan a favor del gobierno abierto. Aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.

Por lo anterior, es nuestra convicción que los principios de parlamento abierto son una herramienta clave para el fortalecimiento de la democracia y, como tal, merecen especial atención para lograr su implementación y perfeccionamiento.

Como fracción legislativa del Partido Acción Nacional, un congreso moderno es aquél en el que las personas se reconocen a sí mismas y hallan respuesta a sus preguntas, necesidades y aspiraciones.



Por ello, afirmamos que en un congreso moderno la ciudadanía no aparece únicamente como un referente simbólico ni como simple espectadora del trabajo legislativo, sino que debe contar con el diseño, las normas, estructuras, dispositivos y prácticas para que las personas puedan participar y colaborar con las legisladoras y legisladores en los distintos procesos del ámbito parlamentario.

En este sentido, las entidades federativas que de forma expresa hacen mención al Parlamento Abierto son: Aguascalientes, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco y la Ciudad de México; Nuevo León no puede quedarse atrás.

En este contexto, en el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, atendemos el llamado de la sociedad civil organizada de nuestro estado para promover el parlamento abierto en este Poder Legislativo y establecer dicha figura en nuestra normatividad interna, lo cual implica realizar compromisos puntuales para garantizar la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en la labor legislativa.

Finalmente, podemos afirmar que el modelo de Parlamento Abierto debe sustentarse en la idea de que las instituciones legislativas requieren transformaciones profundas, por ello, al hablar de Parlamento Abierto no se habla solo de realizar foros o seminarios o mesas de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



TRANSITORIO

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a febrero del 2022

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. CARLOS ALBERTO DE
LA FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD
CASTILLO ALMANZA

DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

DIP. FERNANDO ADAME
DORIA

DIP. GILBERTO DE JESÚS
GÓMEZ REYES



diálogo, sino de un proceso interno de gran calado que conduzca a cambios estructurales, normativos y de prácticas dentro de este Poder Legislativo.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a esta Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1o...

El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, el uso de las tecnologías de la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. El Reglamento establecerá los mecanismos a los que hace referencia este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL




DIP. AMPARO LILIA
OLIVARES CASTAÑEDA


DIP. LUIS ALBERTO
SUSARREY FLORES


DIP. ANTONIO ELOSÚA
GONZÁLEZ

DIP. MYRNA ISELA
GRIMALDO IRACHETA

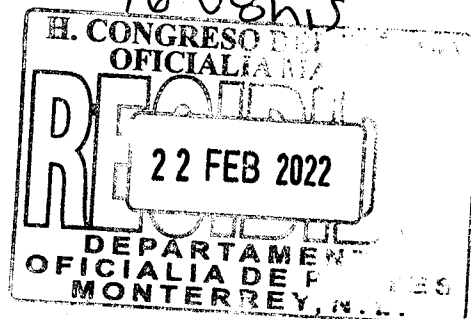
DIP. DANIEL OMAR
GONZÁLEZ GARZA


DIP NANCY ARACELY
OLGUÍN DÍAZ


DIP. EDUARDO LEAL
BUENFIL


DIP ROBERTO CARLOS
FARÍAS GARCÍA

DIP. FELIX ROCHA
ESQUIVEL



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

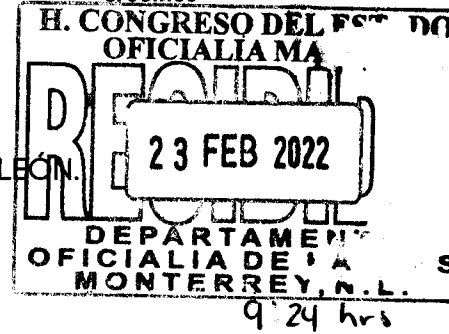
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS RESTRICCIONES EN LA PUBLICIDAD COMERCIAL DISPONIBLE PARA MENORES DE 18 AÑOS, EN LAS QUE SE PROMUEVA LA PORNOGRAFÍA, LA DESVIACIÓN DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO, EL CAMBIO DE SEXO O LA HOMOSEXUALIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA.

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.

C. **Juan Carlos Leal Segovia** integrante del la Asociación Política **CREEMOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Ordenamiento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, venimos a **SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 87 FRACCION V INCISO C DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación del estado que se estampa en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes establece las reglas de ambiente e institucionales que garanticen la protección par un desarrollo físico, mental, moral de los niños, y prevención y preservación de su identidad, la cual es inalterable desde su concepción.

Artículo 2.- Para garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. ...
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños

y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, **de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;** y

En el mismo tenor, la Declaración de los Derechos del Niño, Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, reconoce el derecho y responsabilidad de los padres en educar y orientar a sus hijos así como la obligación del estado de garantizar la correcta recreación de los niños.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; **dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.**

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y **las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.**

Para que el legislador pueda cumplir con esto, es necesario que sea redactado en la ley y así crear reglas tangibles que puedan ser aplicadas en la práctica.

Como sociedad buscamos el desarrollo correcto de los niños por lo cual apreciamos que algunos contenidos deben estar disponibles de acuerdo a su edad, para un sano desarrollo mental y emocional.

Hay algunos contenidos en expuesto a los niños que a su corta edad pueden ser mal interpretados y esto puede afectar al niño de forma negativa en su desarrollo al no saber que hacer con la información recibida, por tanto, confunden su moral, valores o incluso en algunos casos su imagen hacia el mundo.

En base a esto, esta reforma de ley pretende preservar el sano desarrollo físico, mental y emocional de los niños, por lo cual vemos necesario garantizar que este tipo de contenidos no se encuentren fácilmente a su alcance.

Con esta reforma de ley pretendemos sentar las bases sobre las restricciones en publicidad comercial, en esta reforma se prohíbe la colocación de anuncios que puedan estar disponibles a menores de 18 años en las que se promueva la pornografía, la desviación de la identidad de género, el cambio de sexo o la homosexualidad.

Con esta reforma el Estado, estará obligado a tomar medidas efectivas en su jurisdicción para dar cumplimiento de esta ley.

DECRETO:

UNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 87. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información, por lo que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental, por lo que:

I. ...

II....

III. ...

IV. ...

V. Desalentarán la emisión de información que sea contraria o perjudicial para el bienestar de niñas, niños y adolescentes, o contradictoria con los principios de paz, no discriminación y respeto de todas las personas; particularmente aquella que:

a) ...

b) ...

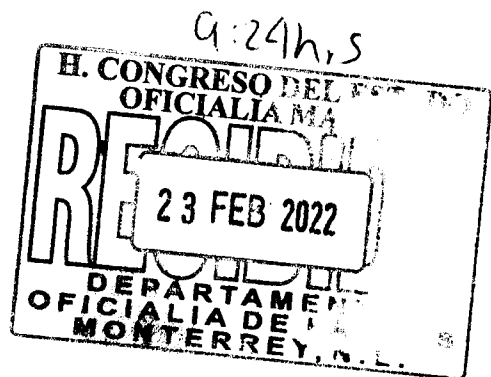
c) Contenga pornografía o sea morbosa, contenidos que promuevan la desviación de la identidad de género, el cambio de sexo o la homosexualidad no deben ser accesibles a menores de 18 años; y

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 23 febrero 2022.



C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.